

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, viernes 9 de diciembre de 2011

Número 39.817

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.627, mediante el cual se crean 51 Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), las cuales estarán destinadas a la construcción de viviendas, ubicadas en los estados que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.- (Véase N° 6.061 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 8.673, mediante el cual se nombra a la ciudadana Marlene Yadira Córdova, Segunda Vicepresidenta para el Área Social del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, en los términos que en él se señalan.- (Véase N° 6.061 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 8.678, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 8.685, mediante el cual se designa al ciudadano Héctor Ignacio Torres Casado, como Viceministro (E) de Proyectos y Obras Turísticas del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Guillén Ceballos, Encargada de la Auditoría Interna de este Ministerio, quedando facultada para ejercer las atribuciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilson Gómez Guevara, Encargado de la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio, quedando facultado para ejercer las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga ascenso Post-Mortem de la jerarquía Oficial a Oficial Agregado al ciudadano Alfonso Enrique Bellorín Barrera (+), y de la jerarquía Oficial Jefe a Supervisor al ciudadano Michel Ángel Carrillo Correa (+).

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase (Post Mortem), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A., a los fines de adecuarlo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Cambios Febres Parra, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se sanciona a Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal y Banco Provincial, S.A., Banco Universal, por las cantidades que en ellas se mencionan, equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se revoca la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano Luis Jesús Silva Arvelo.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés que en él se mencionan, que regirá en el mes de diciembre de 2011, de acuerdo al porcentaje que en él se señala.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que forman parte del Grupo Financiero Latino que en ella se señalan, al ciudadano Oskar del Valle Ostoich Contreras.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Estaba, como Director General Encargado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones que en ella se mencionan.

INDEPABIS

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2012 de este Ministerio.

Fundación «Misión Che Guevara»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Larissa del Pilar Burgos Sánchez, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de esta Fundación, así como Cuentadante y Responsable de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de dicha Fundación.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisionarios y Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.678

08 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numeral 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 2, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 6 del Decreto que crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y la rectoría en las materias de su competencia corresponden al Ministro o Ministra.

Artículo 3°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud, podrá delegar las atribuciones expresamente conferidas mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional o el Decreto de creación del Ministerio.

Conformación

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud estará integrado por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de Organización de la Patria Nueva, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Juventud para la Patria Buena, el Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Dignidad de la Patria Joven, las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil y las Oficinas y demás dependencias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno.

Artículo 5°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de Organización de la Patria Nueva estará constituido por la Dirección General de Registro y Redes Juveniles y la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Juvenil.

Artículo 6°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Juventud para la Patria Buena estará constituido por la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud y la Dirección General de los Jóvenes Hacedores de Patria.

Artículo 7°. El Despacho del Vice Ministro o Vice Ministra de la Dignidad de la Patria Joven estará constituido por la Dirección General de Compromiso con la Dignidad Juvenil y la Dirección General de Solidaridad con el Joven en Liberación.

CAPITULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O MINISTRA

Despacho del Ministro o Ministra

Artículo 8°. El Despacho del Ministro o Ministra estará integrado por la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Sistemas de Tecnología de Información, la Oficina de Asuntos Internacionales, la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Rango de los titulares

Artículo 9°. Los titulares de la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluaciones Políticas y Públicas, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Sistema de Tecnologías de Información, la Oficina de Asuntos Internacionales, la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas. Tendrán rango equivalente a Director General.

Dirección del Despacho

Artículo 10. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Asistir y apoyar en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Despacho del Ministro o Ministra, facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y otras Oficinas del Ministerio.
2. Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho del Ministro o Ministra, para agilizar la articulación y comunicación con las unidades administrativas que conforman el Ministerio, así como con otros organismos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Realizar el seguimiento de la rendición de Cuenta del Ministerio a la Presidencia de la República, al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en los cuales el Ministerio forme parte.
4. Ejecutar y hacer seguimiento de las decisiones emanadas del Despacho del Ministro o Ministra y la Junta Ministerial.
5. Presentar al Despacho del Ministro o Ministra, los documentos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otra unidad administrativa.
6. Realizar las actividades de servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro o Ministra

requiera para la agilización de los procedimientos administrativos.

7. Supervisar y controlar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Despacho del Ministro o Ministra para asegurar la fluidez de la información.
8. Participar en el control de gestión, planificación y formulación presupuestaria para asegurar la operatividad.
9. Conservar y disponer de la documentación del Ministerio de manera organizada, útil, confiable y oportuna, de forma que sea recuperable para uso del Estado, en servicio de los particulares y como fuente de la historia.
10. Coordinar, organizar, y elaborar la agenda del Ministro o Ministra, así como efectuar el registro correspondiente a las audiencias, reuniones y demás actividades que presida.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos, decretos y las resoluciones.

Consultoría Jurídica

Artículo 11. Corresponde a La Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o Ministra, demás unidades administrativas Ministerio y entes bajo su adscripción o tutela, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.
2. Participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
3. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
4. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
5. Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
7. Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen sobre materias de la competencia del mismo y de sus órganos y entes adscritos.
8. Analizar, evaluar y dar opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución a los funcionarios del Ministerio, prevista en la Ley de Estatuto de la Función Pública.
9. Realizar el seguimiento a los procesos del Sistema Jurídico del Ministerio para dar respuesta en el tiempo oportuno.
10. Analizar y evaluar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro en reuniones, eventos nacionales o internacionales.
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Auditoría Interna

Artículo 12. Corresponde a la Auditoría Interna:

1. Inspeccionar, fiscalizar, examinar, hacer estudios, análisis e investigaciones para determinar los costos de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos.
2. Asesorar y apoyar en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
3. Formular las recomendaciones a las máximas autoridades orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio.
4. Supervisar la conformidad de la actuación del Ministerio y sus órganos integrados con la normativa dentro de la cual operan.
5. Evaluar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia, confiabilidad, eficiencia y economía.
6. Ejecutar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Realizar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Realizar el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
9. Supervisar el Sistema de Control Interno del Ministerio para verificar el cumplimiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
10. Monitorear la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas prescritas.
11. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
12. Realizar la apertura y sustanciación de las averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
13. Realizar el envío, cuando fuera procedente, mediante auto motivado, de los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa a la Contraloría General de la República.
14. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
15. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias y contables del Ministerio.
2. Realizar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios en coordinación con las unidades administrativas involucradas.
3. Realizar y supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos, y de protección integral del personal del Ministerio.
4. Realizar las proyecciones de tesorería, custodiar los fondos, percibir los ingresos y realizar los pagos.
5. Planificar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de Contabilidad del Ministerio, así como, generar los estados financieros de la Institución y demás reportes administrativos/financieros.
6. Formular los planes estratégicos y operativos del Ministerio, con el apoyo de todas las unidades organizativas y siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
7. Formular el presupuesto del Ministerio, controlar y evaluar su ejecución, en coordinación con las autoridades administrativas que conforman el Ministerio y siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
8. Actualizar la estructura organizacional y funcional del Ministerio para realizar los cambios organizativos que se requieran.
9. Diseñar, actualizar e implementar los manuales de normas y procedimientos, de organización, de usuarios, instructivos de procesos, normas, políticas, flujos de procesos, formularios y organigramas.
10. Realizar el trabajo y los estudios estadísticos que sean necesarios como insumos para la planificación institucional y sectorial, de manera de facilitar los procesos de control de gestión y la evaluación del desempeño institucional, en coordinación con la Oficina Estratégica de Evaluación de Políticas Públicas.
11. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos o Resoluciones.

**Oficina Estratégica de Seguimiento
Y Evaluación de Políticas Públicas**

Artículo 14. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Asistir en el suministro de información permanentemente a la junta ministerial para la toma de decisiones de las políticas públicas del sector.
2. Evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio para que este adopte las decisiones a que haya lugar.
3. Compatibilizar las políticas generadas en los despachos de los viceministros para lograr la armonización de las políticas sectoriales.
4. Realizar actividades de seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales para analizar los resultados e impactos de las mismas.
5. Establecer cursos de acción relativa a la gestión de ente descentralizados funcionalmente y tutelados, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

6. Efectuar los análisis del entorno para mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
7. Actualizar el sistema de información sobre las políticas, planes, y proyectos del sector, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos para de tomar decisiones.
8. Presentar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo.
9. Presentar a la consideración de la Junta Ministerial las materias objeto de su competencia para recibir las directrices respectivas.
10. Las demás funciones que les señalen las leyes y reglamentos.

Oficina de Recursos Humanos

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del órgano rector, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Remitir al órgano rector, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector.
5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector.
7. Dirigir y coordinar los procesos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral para el personal del Ministerio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
8. Proponer ante el Ministro o Ministra los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación por el órgano rector.
9. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
10. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública, su Reglamento y todas las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Oficina de Sistemas de
Tecnología de Información**

Artículo 16. Corresponde a la Oficina de Sistemas de Tecnología de Información:

1. Asesorar a las dependencias de la organización en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.

2. Presentar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información y telecomunicaciones, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector en la materia.
3. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de la información requerida por las dependencias del Ministerio.
4. Diseñar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes de la infraestructura informática del Ministerio.
5. Supervisar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el órgano competente en la materia.
6. Realizar el mantenimiento de la arquitectura de datos e información del Ministerio.
7. Diseñar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por la organización.
8. Realizar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada de las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
9. Diseñar políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector; así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
10. Actualizar el inventario de equipo y tecnologías de información de la organización.
11. Diseñar, ejecutar la instalación y evaluar la utilidad del equipamiento de los sistemas automatizados de información que son requeridos para el desempeño de las labores de los funcionarios del Ministerio.
12. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral, preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información y de telecomunicaciones.
13. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.

**Oficina de Asuntos
Internacionales**

Artículo 17. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o Ministra acerca de las estrategias para la adopción de acuerdos, convenios y pactos internacionales relacionados con los derechos de los jóvenes, a fin de ser aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Exteriores.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar la participación del Ministerio en las actividades que involucren actores u organismos internacionales en coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y

organismos internacionales, en articulación y en coordinación con el órgano rector, en las materias que son competencias del Ministerio.

4. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
5. Diseñar, ejecutar y evaluar las formas de cooperación con organismos internacionales, bajo los lineamientos impartidos por el Despacho del Ministro o Ministra y coordinación con los órganos rectores en la materia de relaciones internacionales, de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
6. Evaluar y analizar la agenda de los organismos multilaterales y el estado de los compromisos adquiridos por nuestro país, para determinar las acciones a seguir, su aplicación e impacto dentro del área de competencia del Ministerio.
7. Diseñar, ejecutar y evaluar la documentación necesaria para la asistencia de representantes del Ministerio en las actividades de los organismos internacionales cuando fuera el caso.

Oficina de Atención al Ciudadano

Artículo 18. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Asesorar a las dependencias de la organización en materia de atención al ciudadano para dar cumplimiento al marco legal vigente.
2. Definir mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio y los ciudadanos en todas las etapas del proceso.
3. Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio.
4. Informar a los ciudadanos mediante informes trimestrales, lo referido a la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
5. Informar permanentemente a los ciudadanos sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población objetivo vinculadas al Ministerio, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
6. Informar de manera clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
7. Formular mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
8. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.

9. Recibir, registrar y entregar documentos y atender las solicitudes en general mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.
10. Ejecutar un sistema de Información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
11. Informar a los usuarios el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo a la cual se dará respuesta.
12. Programar y ejecutar alianzas inter institucionales en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
13. Formular e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos de acuerdo con los lineamientos emitidos por el órgano rector en la materia conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa.
14. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o la Ley Contra la Corrupción.
15. Asesorar y capacitar al personal de la unidad en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.
16. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Oficina de Comunicaciones y
Relaciones Institucionales**

Artículo 19. Corresponde a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales:

1. Asesorar y recomendar la acción informativa del Ministerio y de sus entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
2. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del despacho del Ministro o Ministra y del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información como órgano rector en la materia.
3. Ejecutar e Implementar el Sistema Integral de Comunicación e Información de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el Ministerio, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
4. Realizar enlaces en materia comunicacional entre el Despacho del Ministro o Ministra con los demás órganos y entes del poder público, los representantes del sector privado y con el público en general.
5. Publicar las informaciones generadas por las distintas unidades administrativas que conforman el Ministerio.
6. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo, material escrito o audiovisual sobre la gestión que ejecuta el Ministerio a nivel nacional.
7. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del

Ministerio, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.

8. Informar al Ministro o Ministra sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas públicas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
9. Diseñar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.
10. Articular con los organismos públicos y privados que estén en capacidad de brindar apoyo a los programas y actividades del Ministerio a favor de la juventud.
11. Diseñar, ejecutar y organizar el programa protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores y Directoras Generales.
12. Informar sobre los servicios que presta el Ministerio, y los trámites que debe realizar el ciudadano para acceder a los mismos, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano y a través de Web.
13. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**CAPITULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O
VICEMINISTRAS**

**Sección I
Despacho de Viceministro o Viceministra
De Organización de la Patria Nueva**

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Organización de la Patria Nueva estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá, además:

1. Asistir al Despacho del Ministro o Ministra en todo lo relacionado al registro, articulación y promoción de los grupos y organizaciones juveniles a nivel nacional y a la coordinación logística del Voluntariado Joven.
2. Formular, direccionar, hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de fortalecimiento de las organizaciones y grupos juveniles a nivel nacional.
3. Formular las estrategias y métodos para el registro de las organizaciones y grupos juveniles, así como de los jóvenes en situación de vulnerabilidad a nivel nacional, y mantener dicho registro actualizado permanentemente, en coordinación con los Despachos de Viceministros y los órganos competentes en la materia.
4. Diseñar estrategias de articulación y acompañamiento de los grupos y organizaciones juveniles registradas para consolidar el Sistema del Poder Popular de la Juventud.
5. Establecer mecanismos para la inclusión de los jóvenes en las instancias de participación juvenil.
6. Identificar y supervisar las políticas de incorporación del Voluntariado Joven a nivel nacional, en coordinación con los otros Despachos de Viceministros del Ministerio, los organismos y las instancias territoriales competentes en la materia.

7. Establecer las estrategias de captación e incorporación del voluntariado juvenil a nivel nacional, en coordinación con los organismos competentes en la materia.
8. Analizar los efectos de la aplicación de las políticas, programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento de los grupos y organizaciones juveniles nivel nacional, así como del Voluntariado Joven.

**Dirección General de
Registro y Redes Juveniles**

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Registro y Redes Juveniles:

1. Identificar los grupos y organizaciones juveniles para su registro y articulación en coordinación con la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven y las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado.
2. Registrar los grupos y organizaciones juveniles para su incorporación como sujetos activos y protagonistas de las políticas, programas y proyectos del Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven y con las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado.
3. Establecer mecanismos de enlace entre los grupos y organizaciones juveniles registradas, para desarrollar programas en materia juvenil.
4. Recopilar información estadística a nivel nacional sobre los grupos y organizaciones juveniles.
5. Detectar y registrar jóvenes en situación de vulnerabilidad a nivel nacional para facilitar su proceso de inclusión a través de las políticas del Estado.
6. Realizar el seguimiento y la actualización permanente del registro para el diseño oportuno y adecuado de las políticas juveniles.
7. Evaluar y presentar propuestas de estrategias para conformar redes entre los grupos y organizaciones juveniles afines.
8. Definir y actualizar los criterios técnicos para la sistematización de la información juvenil requerida, en coordinación con la Oficina de Sistemas de Tecnologías de la Información.

**Dirección General de Encuentro,
Protagonismo y Voluntariado Joven**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven:

1. Instruir a las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y al Voluntariado Joven sobre los programas y proyectos a desarrollar en materia juvenil, en coordinación con los despachos de los Viceministros o Viceministras.
2. Diseñar mecanismos de seguimiento, inspección y control de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y del Voluntariado Joven para evaluar la aplicación de los programas y proyectos juveniles, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
3. Realizar seguimiento y evaluación de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado y del Voluntariado Joven para hacer los ajustes necesarios, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Evaluar los diagnósticos y propuestas de actividades de las Direcciones de Participación y Protagonismo Juvenil de cada estado a los fines de proponer la aplicación de programas y proyectos juveniles adaptados a las particularidades y realidades de cada estado.
5. Definir y aplicar las líneas estratégicas para la conformación del Voluntariado Joven.
6. Identificar a los posibles protagonistas del Voluntariado Joven para incorporarlos en la ejecución de los programas y proyectos juveniles.
7. Determinar los procesos de captación y registro del Voluntariado Joven para la ejecución de los programas y proyectos juveniles en coordinación con los organismos competentes y los grupos y organizaciones populares.

Sección II

**Despacho de Viceministro o Viceministra de
La Juventud para la Patria Buena**

Artículo 23. El Despacho del Viceministro o Viceministra de la Juventud para la Patria Buena estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá además:

1. Asistir al despacho del Ministro o Ministra en todo lo relacionado a la información y coordinación en materia de políticas socio productivas y en los planes y programas para la formación integral de los jóvenes.
2. Formular, direccionar, hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de capacitación juvenil a nivel nacional.
3. Formular y direccionar políticas socio productivas dirigidas a la población joven del país.
4. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas orientadas a la inserción de los jóvenes en los diferentes procesos socio-económicos y comunales, en coordinación con los órganos competentes del Estado y el Despacho del Ministro o Ministra.
5. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con el despacho del Ministro o Ministra y con los órganos competentes del Estado, los programas que promuevan el disfrute integral de los derechos culturales y recreacionales de los jóvenes.
6. Articular con otros organismos de la administración pública nacional que tengan competencias en el desarrollo socio productivo, programas, planes y proyectos para la capacitación y formación, con el fin de trazar estrategias y diseñar programas especialmente orientados a la juventud.
7. Planificar y diseñar las políticas de formación integral en la población juvenil en coordinación con los otros Despachos de Viceministros.
8. Planificar y diseñar las políticas de programas formación y capacitación del Voluntariado Joven a nivel nacional para orientar el trabajo voluntario.
9. Diseñar las estrategias para evaluar la implementación de los diferentes programas de formación juvenil.

**Dirección General para el Encuentro
De los Saberes de la Juventud**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud:

1. Detectar, sistematizar y canalizar las necesidades de formación integral y para el trabajo en la población juvenil en coordinación con los organismos competentes en la materia.
2. Identificar los actores institucionales y sociales vinculados con programas de formación a nivel nacional, para facilitar la incorporación de los jóvenes en estos programas.
3. Diseñar e implementar programas de formación integral y socio-política encaminados a la promoción de los valores humanos y de la ética bolivariana, en coordinación con los organismos competentes en la materia y los actores sociales que puedan contribuir en éste campo.
4. Realizar actividades de formación y capacitación del Voluntariado Joven a nivel nacional para dinamizar el trabajo voluntario, fortaleciendo sus capacidades y talentos individuales.
5. Establecer mecanismos de acompañamiento y evaluación de los programas del Voluntariado Joven para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos.
6. Presentar las estrategias para la divulgación y difusión de programas y proyectos de formación juvenil, bajo la coordinación de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
7. Evaluar y sistematizar el aporte del Voluntariado Joven y su contribución para el desarrollo económico y social del país.

**Dirección General de
Los Jóvenes Hacedores de Patria**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de los Jóvenes Hacedores de Patria:

1. Diseñar planes y programas que impulsen el trabajo productivo de los jóvenes en coordinación con los órganos competentes en la materia.
2. Articular con los organismos competentes del Estado para generar mecanismos creativos de incorporación de los jóvenes a la Venezuela productiva en el ámbito cultural, deportivo, ecológico, turístico, industrial, agrícola y artesanal.
3. Asesorar a los jóvenes sobre los programas especiales de financiamiento existentes en los órganos del Estado para apoyar las actividades socio productivas de los jóvenes.
4. Articular con los órganos competentes del Estado para que se desarrollen programas especiales de formación e incorporación de los jóvenes en el uso de las nuevas tecnologías.
5. Diseñar y proponer los espacios comunicacionales que permitan a los jóvenes ser sujetos activos en la generación de mensajes y contenidos en el ámbito juvenil, en coordinación con los órganos competentes del Estado.
6. Diseñar y articular con los órganos competentes del Estado programas de becas especiales para los y las jóvenes, como mecanismos de incentivo a fin de estimular su participación protagónica.

7. Diseñar, crear y proponer espacios de expresión y discusión juvenil en coordinación con grupos y organizaciones, instancias públicas, actores sociales y poder popular en coordinación con la Dirección General para el Encuentro de los Saberes de la Juventud.

Sección III

Despacho del Viceministro o Viceministra de la Dignidad de la Patria Joven

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o Viceministra de la Dignidad de la Patria Joven estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central. Le corresponderá, además:

1. Asistir al Despacho del Ministro o Ministra en materia de prevención y desarrollo de programa para jóvenes que estén o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.
2. Proponer y evaluar los estudios relacionados con factores que propician las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de programas conjuntos con los organismos nacionales, internacionales, públicos, privados, actores sociales y poder popular, para implementar planes de atención en distintas áreas, en coordinación con el Despacho del Ministro o Ministra.
4. Formular los criterios técnicos para las políticas de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta al Voluntariado Joven.
5. Supervisar los programas y proyectos de prevención en materia de vulnerabilidad juvenil, en coordinación con los organismos competentes.
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.
7. Suministrar información permanente sobre las políticas de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales y la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Supervisar la ejecución de los programas que lleva a cabo el Voluntariado Joven en materia de prevención, acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren o pudieran estar en situación de vulnerabilidad.

**Dirección General de
Compromiso con la Dignidad Juvenil**

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Compromiso con la Dignidad Juvenil:

1. Diseñar y supervisar actividades que permitan el desarrollo individual, familiar y social de los jóvenes, para prevenir las condiciones que los colocan en situaciones de vulnerabilidad, con la colaboración especial de Voluntariado Joven.
2. Identificar y aplicar los programas relacionados con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en la población

juvenil, en articulación con los entes del estado, gobernaciones, alcaldías, organizaciones públicas y privadas, sociales y del Poder Popular.

3. Sistematizar y analizar los estudios relacionados con factores que propicien las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
4. Planificar, coordinar y supervisar los programas de prevención ejecutados por el Voluntariado Joven.
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de prevención de las situaciones de vulnerabilidad y discriminación de la población juvenil.
6. Establecer los mecanismos de participación de los jóvenes en el diseño y ejecución de las políticas públicas que se relacionen con la prevención de las situaciones de vulnerabilidad en la población juvenil.

Dirección General de Solidaridad con el Joven en Liberación

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Solidaridad con el Joven en Liberación:

1. Identificar y evaluar los casos de jóvenes en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de direccionar y acompañar su proceso de reinserción social.
2. Planificar y supervisar las actividades relacionadas con el asesoramiento, acompañamiento y atención de los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órganos del Estado competentes, las instituciones públicas y privadas, y con el Voluntariado Joven.
3. Identificar y registrar las organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la atención de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a fin de direccionar, acompañar y hacer seguimiento a jóvenes que pudieran beneficiarse de sus programas.
4. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de acompañamiento y atención de los jóvenes en situación de vulnerabilidad y discriminación.
5. Informar y sensibilizar a los actores sociales sobre la realidad de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, para generar compromisos y soluciones concretas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
6. Planificar, ejecutar y supervisar actividades que promuevan el fortalecimiento familiar y comunal, con la finalidad de brindar apoyo a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órganos del Estado competentes, las instituciones públicas y privadas, y con el Voluntariado Joven.
7. Desarrollar actividades que promuevan el espíritu de identificación de los jóvenes en situación de vulnerabilidad con las políticas implementadas por el Ministerio, a los fines de generar la confianza necesaria para que permitan el acompañamiento y atención por parte del Voluntariado Joven.
8. Suministrar información a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Junta Ministerial y área de estadística, en lo relativo a la inclusión social de los jóvenes.

CAPITULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL

Sección I Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil

Artículo 29. Las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil, dependen jerárquicamente del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud. Corresponde a las Direcciones (Estadales) de Participación y Protagonismo Juvenil:

1. Identificar y registrar los grupos, organizaciones juveniles y jóvenes en situación de vulnerabilidad de su estado, en coordinación con el despacho del Viceministro o Viceministra de Organización para la Patria Nueva.
2. Impartir los lineamientos emanados por el Ministerio al Voluntariado Joven y a las diferentes instancias juveniles de su estado, en coordinación con la Dirección de Encuentro, Protagonismo y Voluntariado Joven.
3. Realizar seguimiento, evaluación y control de los programas del Ministerio que se ejecuten en su estado.
4. Desarrollar los programas que permitan la aplicación de las políticas de juventud emanadas por el Ministerio en coordinación con las gobernaciones, alcaldías y demás organismos regionales, públicos y privados.
5. Proponer la realización de estudios e investigaciones para conocer la realidad de los jóvenes en su estado, en coordinación con el Despacho del Ministro o Ministra.
6. Realizar actividades de formación y capacitación, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra para la Patria Buena.
7. Identificar a los jóvenes que desean ser parte del Voluntariado Joven en su estado y desarrollar las actividades necesarias para su incorporación en las actividades del Ministerio.
8. Realizar actividades de formación y capacitación de Voluntariado Joven siguiendo los lineamientos emanados del Ministerio.
9. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, presupuesto así como en la Memoria y Cuenta de la Institución.
10. Presentar los informes de gestión y rendición de cuentas al Despacho de Viceministro o Viceministra de la Patria Nueva, para la toma de decisiones.

CAPITULO V DE LA JUNTA MINISTERIAL

Artículo 30. La Junta Ministerial estará integrada por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Juventud y por los Viceministros o Viceministras de Organización de la Patria Nueva, de la Juventud para la Patria Buena, de la Dignidad de la Patria Joven.

Sección I Funciones de la Junta Ministerial.

Artículo 31. Corresponde a la Junta Ministerial:

1. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas públicas del Ministerio y sus entes adscritos y tutelados.
2. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Sectorial del Ministerio, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Nacional.
3. Evaluar el impacto de la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del Ministerio.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales las políticas sectoriales y los objetivos de la gestión institucional del Ministerio.

CAPITULO VI DE LOS CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Artículo 32. Son cargos de confianza y de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro.
2. Viceministros.
3. Consultor Jurídico, Directores Generales.
4. Directores de Línea.
5. Coordinadores.

Sección I De la Elaboración del Reglamento Interno

Artículo 33. El Reglamento Interno será elaborado por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, estableciendo la organización, el número, atribuciones y funciones de las demás dependencias administrativas que integran las unidades definidas en el presente Reglamento Orgánico.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los Despachos de los Vice Ministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 35. El Ministerio del Poder Popular para la Juventud queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 36. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.685

08 de diciembre de 2011



HUGO CHAVEZ FRIAZ
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 65 de la ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **HECTOR IGNACIO TORRES CASADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.434.632, como Viceministro (E) de Proyectos y Obras Turísticas del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 058-11

Caracas, 7 de diciembre de 2011

201°, 152° y 12°
RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS, titular de la Cédula de Identidad Número V-8.713.813, Encargada de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 16 y 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha.

SEGUNDO: La Auditora Interna designada ejercerá interinamente las competencias que le confieren la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y las Normas dictadas por la Contraloría General de la República, para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

TERCERO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

N° 058-11

Caracas, 7 de diciembre de 2011

201°, 152° y 12°
RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano WILSON GÓMEZ GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad Número V-13.748.998, Encargado de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la
Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 325

FECHA: 09 diciembre 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro de Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, otorga ascenso Post-Mortem de la jerarquía OFICIAL a OFICIAL AGREGADO al ciudadano Alfonso Enrique Belloirín Barrera (+), titular de la cédula de Identidad N° V.- 14.261.195 y de la jerarquía OFICIAL JEFE a SUPERVISOR al ciudadano Michel Ángel Carrillo Correa (+), titular de la cédula de Identidad N° V.- 14.767.473, funcionarios adscritos a la Policía Nacional Bolivariana; quienes hoy en cumplimiento de su noble función de velar por la protección y seguridad de los ciudadanos de esta patria, y especialmente de los más desposeídos y excluidos, entregaron su vida haciendo honor a sus responsabilidades asignadas, las cuales cumplieron de manera intachable durante su permanencia en el honorable cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. El Gobierno Bolivariano junto al pueblo venezolano quiere rendir tributo a la labor heroica de estos insignes compatriotas y, al mismo tiempo, les reconoce como hombres valientes que son el ejemplo de trabajo, esfuerzo y virtud, valores indispensables para la construcción de la Patria Nueva, la Patria de Bolívar.

¡Independencia y Patria Socialista!
¡Viviremos y Venceremos!

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201ª DE LA INDEPENDENCIA, 152ª DE LA FEDERACIÓN
Y 12ª DE LA REVOLUCIÓN

Nº 326 Fecha: 09 diciembre 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase (Post Mortem), a los dignos representantes de la Policía Nacional Bolivariana quienes, con su desempeño y espíritu luchador, consagraron sus vidas a la defensa de los más excelsos valores de la patria y a salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, son dignos merecedores de esta honrosa distinción otorgada por la República; los funcionarios Alfonso Enrique Bellorín Barrera, y Michel Angel Carrillo Correa, quienes ofrecieron su vida en el cumplimiento de su deber, forjando su espíritu en la protección y resguardo del pueblo más humilde, logrando con su conducta ser el más digno ejemplo del nuevo Funcionario Policial Bolivariano. Hoy la Patria os premia por su valentía y con Bolívar decimos "El que lo abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto le consagra".

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA CÉDULA DE IDENTIDAD
"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE) 14.261.195
ALFONSO ENRIQUE BELLORÍN BARRERA 14.767.473
MICHEL ANGEL CARRILLO CORREA

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 276 - Caracas, 05 de diciembre de 2011 201ª y 152ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital y entre Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON 49/100 (Bs. 111.817,49), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	111.817,49
Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	"	111.817,49
Acción Específica:	060013003 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro"	"	47.526,44
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes	"	47.526,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00 "Electricidad"	"	19.680,00
	04.03.00 "Agua"	"	6.023,94
	04.04.00 "Teléfonos"	"	21.822,50
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	Bs.	9.639,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes	"	9.639,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.05.00 "Servicio de comunicaciones"	"	9.639,00
Acción Específica:	060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	"	54.652,05
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes	"	41.219,79
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	"	41.219,79

Partida:	4.04 "Activos reales" Otras Fuentes	"	13.432,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	3.650,70
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	9.781,56

A LAS ACCIÓN			
Específica:	060013002 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	Bs.	25.703,94

Partida:	4.04 "Activos reales" Otras Fuentes	"	25.703,94
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	25.703,94

Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	"	64.291,05
--------------------	--	---	-----------

Partida:	4.04 "Activos reales" Otras Fuentes	"	64.291,05
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	54.652,05
	09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	9.639,00

Acción Específica:	060013006 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro"	"	21.822,50
--------------------	--	---	-----------

Partida:	4.04 "Activos reales" Otras Fuentes	Bs.	21.822,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	21.822,50

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 277 - Caracas, 06 de diciembre de 2011 201ª y 152ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 192.000), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 06 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	192.000	
Acción Centralizada:	260002000 "Gestión Administrativa"	"	192.000	
Acción Específica:	260002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del Organismo"	"	192.000	
De:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	192.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00 "Otros servicios no profesionales y técnicos"	"	192.000	
Para:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	192.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	"	192.000	

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 320 Caracas, 07 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 589.885,05), (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 07 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	589.885,05
Acción Específica:	260002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del Organismo"	"	589.885,05
De:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	589.885,05
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Otros servicios no profesionales y técnicos"	"	100.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	4.000,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	750,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	14.000,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.570,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	53.200,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	108.865,05
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	100.000,00
	11.06.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden públicos, seguridad y defensa nacional"	"	2.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.200,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos"	"	2.400,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	175.500,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	23.400,00
Para:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	589.885,05
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	589.885,05

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
07.12.2011

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 297.111

FECHA: 22 NOV 2011

Visto que Munditur Casa de Cambios, C.A. solicitó autorización para modificar el Artículo Segundo de sus estatutos sociales, a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Munditur Casa de Cambios, C.A. celebrada el 9 de junio de 2011, se acordó el cambio de su objeto social y la consecuente modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales.

Visto que el cambio de objeto social está fundamentado en las siguientes razones:

- 1) Las actividades llevadas a cabo por Munditur Casa de Cambios, C.A. en el marco del artículo 112 de la hoy derogada Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010, son

afines a las previstas en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

- 2) Munditur Casa de Cambios, C.A. en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 9 de junio de 2011, acordó el aumento de su capital social a los fines de elevarlo al monto mínimo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que a través del Punto de Información de fecha 2 de septiembre de 2011, dirigido al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en su condición de Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), se acordó la autorización para la modificación estatutaria relativa al cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Autorizar el cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A., a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Autorizar la modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de Munditur Casa de Cambios, C.A., relativo a su objeto social.

El cambio de objeto social surtirá efectos a partir del registro y publicación del Acta de Asamblea donde se acordó dicho cambio; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la correspondiente autorización y del oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a Munditur Casa de Cambios, C.A., la autorización en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Báez
Superintendente

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 299.111

FECHA: 24 NOV 2011

Visto que, mediante Resolución N° 44, de fecha 13 de marzo de 1973, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.055 del 14 de marzo de 1973, esta Superintendencia autorizó el funcionamiento de la empresa Cambios Febres Parra, S.A. (antes denominada Viajes Febres Parra, S.R.L.), inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 10 de julio de 1970, bajo el N° 76, Tomo 60-A Sgdo.

Visto que, la Casa de Cambio tiene su domicilio en la siguiente dirección: Avenida Libertador, Centro Comercial Libertador, Local N° 4, Urbanización La Florida, Municipio Libertador, Distrito Capital, y del resultado de la visita de inspección con fecha de corte 31 de marzo de 2011 y de la información suministrada por la Casa de Cambio, se determinó que no tiene actividad desde el año 2003, siendo que los ingresos generados por la Entidad Cambiaria provienen básicamente de asesorías y arrendamientos, los cuales no son cónsonos con la actividad cambiaria.

Visto que, existen incumplimientos del artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a saber:

- La Casa de Cambio se encuentra realizando actividades ajenas a su objeto social al constatare que no está efectuando operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomiendas electrónicas y aquellas operaciones cambiarias que hayan sido autorizadas por el Banco Central de Venezuela (BCV). Asimismo, no presentó autorización de Operador Cambiario emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIV).

- La Casa de Cambio al 31 de mayo de 2011, mantiene una Fianza de Fiel Cumplimiento por debajo del monto requerido en el artículo 1 de la Resolución N° 132.11 del 2 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.674 del 16 de mayo de 2011, así como de la derogada Resolución N° 268.04 de fecha 31 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.955 del 8 de junio de 2004.

Visto que, la Entidad Cambiaria incumplió con el capital mínimo exigido en la Resolución N° 346.09 del 6 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 del 06 de agosto de 2009 (vigente para ese momento) y el plazo establecido en la Resolución N° 241.10 del 7 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 del 17 de mayo de 2010 (vigente para ese momento), e incumple actualmente con el monto mínimo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, por lo cual se inició la apertura del

Procedimiento Administrativo, notificado a Cambios Febres Parra, C.A., a través del oficio N° SIB-DSB-CJ-PA 10926 de fecha 27 de abril de 2011.

Visto que, Cambios Febres Parra, S.A. no presentó el Plan de Recapitalización, en consecuencia, trasgredió lo establecido en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que, de la Inspección General con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, cuyos resultados fueron notificados a esa Casa de Cambio mediante oficio distinguido con el N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV4-14610 del 26 de mayo de 2011, pudo observarse los aspectos detectados en el seguimiento que se ha venido realizando, dentro de los cuales se señala lo siguiente:

- I. Cambios Febres Parra, S.A. no presenta actividad económica desde el año 2003, ni efectúa operaciones vinculadas al servicio de encomienda electrónica y transacciones cambiarias, además de no estar inscrita en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), aspectos que igualmente fueron informados a través del oficio distinguido con el N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV4-06808 de fecha 23 de marzo de 2011.
- II. Se evidenció en los Estados Financieros en los años 2008, 2009 y 2010 que no ha generado ingresos ni gastos financieros y sólo arroja egresos operativos. Las utilidades de la sociedad mercantil provienen de los ingresos extraordinarios por asesorías y arrendamientos, actividades no cónsonas con su objeto social, como se le reiteró a la Casa de Cambio mediante oficio distinguido con el N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV4-28583 del 28 de diciembre del 2010, así como, se indicó en el oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV4-14610 del 26 de mayo de 2011 y el oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV4-06808 del 23 de marzo de 2011.

Visto que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, mediante Punto de Cuenta de fecha 28 de octubre de 2011.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de Cambios Febres Parra, S.A.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finalizar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrera
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 16 NOV 2011

NÚMERO: 9211

**I
ANTECEDENTES**

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario), para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 2992 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fija para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintidós por ciento (22%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro por ciento (24%), julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veinticinco por ciento (25%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales, públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, la referida Resolución, en su artículo 4 establece la distribución porcentual del monto total de la cartera de crédito agraria trimestral de cada banco universal público o privado, en los siguientes términos:

Rubros estratégicos (mínimo 70%)	Producción Agrícola Primaria	Mínimo 49%
	Inversión Agroindustrial	Máximo 10,5%
	Comercialización	Máximo 10,5%

Rubros No estratégicos (máximo 30%)	Producción Agrícola Primaria	Máximo 21%
	Inversión Agroindustrial	Máximo 4,5%
	Comercialización	Máximo 4,5%
Total Cartera Agraria		100,00%

En la referida Resolución se establece que el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de la cartera agraria trimestral; asimismo, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros no estratégicos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de la cartera agraria trimestral.

En este orden de ideas, este Organismo detectó que para el segundo trimestre del año 2011, el Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, presuntamente no cumplió con la distribución porcentual establecida en el precitado artículo 4, tal como se muestra a continuación:

Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal
Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2011,
según tipo de rubro y por actividad al 30 de junio de 2011.

RUBROS ESTRATÉGICOS						TOTAL MÍNIMO 70%
AGRICOLA PRIMARIA MÍNIMO 49 %		AGROINDUSTRIAL MÁXIMO 10,5%		COMERCIALIZACIÓN MÁXIMO 10,5%		
En miles de Bol.F.	Porcentaje	En miles de Bol.F.	Porcentaje	En miles de Bol.F.	Porcentaje	
339.059,57	54,9%	45.275,73	7,04%	40.995,00	6,61%	

RUBROS NO ESTRATÉGICOS						TOTAL MÁXIMO 30%
AGRICOLA PRIMARIA MÁXIMO 21 %		AGROINDUSTRIAL MÁXIMO 4,5%		COMERCIALIZACIÓN MÁXIMO 4,5%		
En miles de Bol.F.	Porcentaje	En miles de Bol.F.	Porcentaje	En miles de Bol.F.	Porcentaje	
140.520,29	22,22%	25.555,00	4,14%	25.492,30	4,13%	

* Cantidades expresadas en Miles de Bolívars Fuertes.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría encontrarse tipificada como supuesto susceptible de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, el cual fue notificado a través del oficio identificado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-31252 de fecha 30 de septiembre de 2011, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal, debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

**II
ALEGATOS PRESENTADOS**

El ciudadano Oscar García Mendoza, en su carácter de Presidente del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal en fecha 13 de octubre de 2011, consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en el cual expuso lo siguiente: "(...) Como se aprecia en las notas de los Estados Financieros Auditados por Adianza, Rodríguez, Céfalo & Asociados miembros de firma internacional (sic) Mazars al 30 de junio de 2011, la distribución porcentual de los rubros estratégicos y no estratégicos de la cartera agrícola del Banco está compuesta de la siguiente manera:

- Rubros estratégicos: 70,95%
- Rubros no estratégicos: 29,05%

Dichos porcentajes cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución conjunta N° 2992 (...)."

En ese sentido, alegó: "Después de realizar un análisis interno de la data correspondiente a la cartera agrícola del mes de junio de 2011, pudimos observar que en la transmisión que se hizo a esa Superintendencia del archivo DIRIGIDA.TXT correspondiente a dicho mes, por error material se reportaron seis (6) casos con el código de rubro incorrecto. Estos casos corresponden a seis (6) préstamos marcados como rubro no estratégico, siendo lo correcto para dichos créditos rubro estratégico dentro de la actividad agrícola primaria, como se desprende de los planes de inversión enviados por los clientes para cada uno de estos préstamos y debidamente ratificado por los auditores externos al realizar el informe del segundo semestre de 2011. (Anexamos copia de la página 48, nota 6 -Cartera de Créditos, literal C - Cartera de crédito dirigida a sectores específicos de los Estados Financieros donde se puede observar la distribución por rubro de la cartera agrícola.)

Los préstamos mencionados con anterioridad son los siguientes:

RIF	CLIENTE	DOCUMENTO	CAPITAL
J 2581905	Agrícola Real y Medio C.A.	0123640	5.136.250,00
J 2168838	Agropecuaria Agua Viva C.A.	0123535	4.375.000,00
J 2168838	Agropecuaria Agua Viva C.A.	0126809	1.312.500,00
J 90203818	Hacienda Santa Ana C.A.	0126518	831.250,00
J 90203818	Hacienda Santa Ana C.A.	0127729	400.000,00
J 90203818	Hacienda Santa Ana C.A.	0128641	280.000,00
			12.335.000,00

El préstamo 0123640 del cliente Agrícola Real y Medio C.A. fue solicitado por Bs.5.870.000 (sic) para la adquisición de novillas, padrotes, siembra de pasto, mantenimiento de potreros y compra de medicinas y materiales para el mantenimiento del rebaño. Los préstamos 0123535 y 0126809 del cliente Agropecuaria Agua Viva C.A. fueron solicitados por Bs.5.000.000 (sic) y Bs.1.500.000 (sic) respectivamente, para la compra de ganado, siembra de pasto y realización de mejoras en el Hato el Corozo. Los créditos 0127729 y 0128641 de Hacienda Santa Ana C.A. Solicitados por Bs.400.000 (sic) y Bs.280.000 (sic) respectivamente, se destinaron a la compra de maquinaria para la implementación y mejora del sistema de riego para la producción de caña de azúcar, tomate y parchita. El préstamo 0126518

del cliente mencionado anteriormente, fue solicitado por Bs.950.000 (Sic) para la compra de novillas. Todos los créditos mencionados pertenecen a rubros estratégicos correspondientes a la actividad agrícola primaria. (...)."

Finalmente, el Representante de la Institución Bancaria solicitó que con fundamento en lo antes expuesto se declare terminado el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se ordene su archivo.

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Presidente del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En principio es menester señalarle a esa Institución Bancaria, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Ente Supervisor; así como, con las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

Más allá de este interés de carácter público, corresponde también al Estado velar por los derechos de los ahorristas o usuarios del Sector Bancario Nacional, lo cual justifica la especial tutela estatal sobre la actividad financiera y sobre cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público.

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 2992 y S/N, antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En el presente caso, ese Banco presentó déficit en la colocación del total mínimo para el rubro estratégico y un exceso en el máximo establecido para los recursos destinados a la actividad agrícola primaria y del total estipulado para el rubro no estratégico, para el segundo trimestre del año 2011.

Ahora bien, esa Institución Bancaria alegó "(...) pudimos observar que en la transmisión que se hizo a esa Superintendencia del archivo DIRIGIDA.TXT correspondiente a dicho mes, por error material se reportaron seis (6) casos con el código de rubro incorrecto. (...)". Al respecto, es oportuno indicarle que para el cálculo de la distribución de la cartera agraria del mes de junio de 2011, este Organismo consideró la información transmitida por el Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal a través del archivo DIRIGIDA.TXT; así mismo, es menester precisar que el Sistema de Carteras Dingidas de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario le asignó un código de autenticación a cada reporte el cual no se puede reemplazar, de esta manera se garantiza la certificación de la información transmitida mediante las reglas de validación de forma y fondo.

En tal sentido, en caso de existir discrepancias entre lo reportado a esta Superintendencia y la información que reposa en los respectivos expedientes de crédito, obedece a un error cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a esa Institución Bancaria. En tal sentido, resulta imperioso señalar que el administrado debió actuar con la diligencia debida al transmitir los archivos correspondientes.

Por otra parte, de los anexos del escrito de descargos presentado por esa Entidad Bancaria se constató que las cartas contentivas de las solicitudes de los seis (6) créditos indicados en sus alegatos, no presentan indicativos de recepción; es decir, sello, firma y fecha, para de esa manera poder verificar la autenticidad de la información presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto, es menester destacar que la obligación que tienen los Bancos Públicos y Privados de cumplir con los porcentajes de colocación establecidos en la Resolución conjunta antes mencionada, la cual dado su carácter es considerada como una obligación de resultado, lo cual se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que dicha Entidad Bancaria al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma al no colocar los montos mínimos de créditos durante los meses de abril, mayo y junio de 2011.

Sobre este particular, es menester destacar el contenido de la sentencia N° 2011-0048 emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en fecha 27 de enero de 2011, mediante la cual señaló lo siguiente: "sólo podrán ser consideradas a los efectos del porcentaje de colocaciones de la cartera para el sector agrícola, las colocaciones en las cuales se haya verificado su desembolso y destino para el cual fueron realizadas, es decir, que en principio serán parte de dicha cartera, los créditos que hayan sido efectivamente asignados y otorgados para el financiamiento de la actividad agroalimentaria (sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola), a los fines de lograr, prima facie, el otorgamiento efectivo de créditos para financiar a las distintas organizaciones socio productivas, para permitir el

desarrollo de los planes de producción agrícola, sin limitarse los bancos comerciales y universales a reservar (sin destinar ni desembolsar) el porcentaje correspondiente de la cartera de créditos para el sector agrario, sino que realice la entrega efectiva de los créditos para que dichos planes de producción agrícola puedan ser realmente ejecutados".

Asimismo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 01137 de fecha 10 de agosto de 2011, estableció: "la obligación de destinar un porcentaje de la cartera de créditos de las instituciones bancarias al sector agrícola, no se limita a la existencia de los recursos para tal fin, sino que abarca la efectiva colocación de dicha cartera de crédito, pues el mencionado artículo 6 expresamente dispone que las colocaciones efectuadas por los bancos comerciales y universales, de conformidad con el artículo 8 del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, "serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas". (Resaltado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

Es decir, que la obligación en cuestión, no se agotaría con la simple reserva de los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sino que las instituciones bancarias deben, a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, propiciar el acceso efectivo del público a los créditos agrícolas puestos a su disposición."

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en el presente caso del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, a lo contenido en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

IV DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho que constan en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe resuelve:

1.- Sancionar al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Cinco Mil Doscientos Sesenta y Siete Bolívares Fuertes con Veinte Céntimos (Bs.F. 1.705.267,20) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Setenta Millones Quinientos Veintiséis Mil Setecientos Veinte Bolívares Fuertes (Bs.F. 170.526.720,00), conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2.- Notificar al al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Cumplase

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 3 3 3 . 1 1

FECHA: 2 4 NO V 2011

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales (actualmente bancos universales públicos y privados del país) que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 ejusdem establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas Nº 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/Nº, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fijó para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintiún por ciento (21%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro (24%), para julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veinticinco por ciento (25%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Universales públicos y privados del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, este Organismo en el ejercicio de sus competencias detectó que para los meses de junio y julio del año 2011, Banco Provincial, S.A. Banco Universal, presuntamente no cumplió con los porcentajes establecidos en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación:

Banco Provincial, S.A. Banco Universal
Control Porcentual de la Cartera Agrícola 2011

MES	PORCENTAJE OBLIGATORIO	PORCENTAJE MANTENIDO	MONTO OBLIGATORIO	TOTAL COLOCACIONES	DÉFICIT
JUNIO	24%	22,69%	5.355.632	5.062.812	-292.820
JULIO	25%	22,57%	5.578.783	5.035.974	-542.809

*Cantidades expresadas en Miles de Bolívares Fuertes.

Esta Superintendencia considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, inició un Procedimiento Administrativo sancionatorio en fecha 11 de octubre de 2011 al Banco Provincial, S.A., Banco Universal el cual le fue notificado mediante el oficio Nº SIB-DSB-CJ-PA-32636 otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, los ciudadanos Jaime Heli Pirela Ruz y Alexandra Alvarez Medina, actuando como apoderados del Banco Provincial, S.A. Banco Universal en fecha 24 de octubre de 2011, consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado.

Los Representantes de la Institución Bancaria arguyen como primer punto: "Como es de su conocimiento, el Ministerio del Poder Popular para la (sic) Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierra, al fijar el monto de los aportes obligatorios que cada año deben hacer los entes financieros al sector agropecuario incumplieron con la metodología establecida en el artículo 5 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario (...)" Señalando los Representantes de la Institución Financiera que debe entenderse que la cartera bruta de crédito a que se refiere la Ley, es la del año inmediato anterior, asimismo expresan que la Ley no se refiere a carteras brutas de crédito, ni de promedio de las carteras brutas de crédito de años anteriores, y a tales efectos señalan que se refiere específicamente a la cartera bruta de créditos, manifestando que se pretende hacer algo distinto a lo que establece la Ley y por ende se viola el principio de legalidad administrativa, por lo que la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/Nº consideran los Apoderados del Banco Provincial, S.A. Banco Universal es nula de toda nulidad.

En ese mismo orden de ideas, los Representantes del Banco en cuestión, objetan que en la precitada Resolución no hay relación entre los porcentajes de cumplimiento con los ciclos de producción y comercialización de los rubros agrícolas. Asimismo, señalan que existieron factores determinantes para no cumplir con el porcentaje estipulado, como fue el caso de las lluvias, la disminución en el área de siembra de azúcar y café, presentándose la misma situación a nivel de ganadería, desinterés de los productores en invertir, los montos de los créditos ha bajado por cuanto los solicitantes no tienen la capacidad necesaria de pagar montos superiores, existe la ausencia de proyectos, manifestando que no ha sido la intención del Banco Provincial, S.A. Banco Universal incumplir.

Finalmente, solicita a esta Superintendencia se termine el presente Procedimiento Administrativo, por todo lo esgrimido y porque el déficit presentado fue del cinco coma cuarenta y siete por ciento (5,47%) y del nueve coma setenta y tres por ciento (9,73%) para los meses de junio y julio respectivamente.

III
PARA DECIDIR
ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por los Apoderados del Banco Provincial, S.A. Banco Universal; así como, el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Como punto previo, es importante señalar que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Ente Supervisor, las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Igualmente, es puntual la ocasión para recordarle que esta Superintendencia tiene entre sus funciones la de velar porque los Administrados cumplan la normativa legal correspondiente. Siendo en el presente caso, el cumplimiento de los porcentajes indicados en la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/Nº, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, dada la importancia que tal actividad reviste para el aseguramiento de la soberanía agroalimentaria y de la economía del país.

En cuanto al alegato presentado por los Apoderados del Banco Provincial S.A., Banco Universal donde señalan que la Resolución conjunta supra mencionada viola el principio de legalidad administrativa, y por ende consideran que es nula de toda nulidad, manifestando que se pretende hacer algo distinto a lo previsto en la Ley de Crédito para el Sector Agrario, específicamente a lo establecido al artículo 5 de la citada Ley. Es preciso señalarle, que esta Superintendencia, considera que el contenido del artículo 3 de la Resolución conjunta antes indicada, en nada contradice lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, dado que dicho artículo es bien preciso, cuando señala que el Ejecutivo Nacional faculta a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y en materia de Agricultura y Tierras para que fijen dentro del primer mes de cada año los términos, condiciones, plazos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera agrícola (subrayado por este Organismo). Sin embargo es oportuno recordarle que el acto administrativo el cual señala su nulidad, debe ser demandado ante los entes que emitieron dicho acto administrativo y no por ante esta Superintendencia.

Partiendo del contenido del artículo 5 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, mal podrían afirmar los Apoderados del Banco en comento que se está violando el principio de la legalidad administrativa, toda vez que tal principio prevé que la administración está sometida a las reglas de derechos, recogidas en la Constitución, en leyes dictadas por la Asamblea Nacional y las propias de la administración. Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas. Por lo tanto el contenido de Resolución conjunta Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2992 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/S/Nº, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 2 de marzo de 2011, no viola tal principio dado que la misma Ley autorizó a tales Ministerios para realizar la citada Resolución, razón por la cual tal argumento, carece de fundamento y no será considerado al momento de decidir el presente procedimiento administrativo.

Por otra parte, los Apoderados del Banco Provincial, S.A. Banco Universal señalaron los factores que influyeron, en el incumplimiento de los porcentajes estipulado para los meses de junio y julio de 2011, entre los nombrados se encontraban las lluvias, disminución en el área de siembra y ganadería, ausencia de proyectos. En este sentido, es oportuno acotar la importancia de cumplir a cabalidad con la normativa infringida y la obligación del Banco de adecuar su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector, vista su importancia para el desarrollo de la economía de la nación, toda vez que implica la creación de fuentes de trabajo directas como indirectas; así como, el aseguramiento de la soberanía agroalimentaria de la población a costos razonables.

IV
DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe, resuelve:

1. Sancionar a Banco Provincial, S.A. Banco Universal, con multa por la cantidad de Ocho Millones Setecientos Mil Setenta y Siete Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs.F. 8.700.077,50) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ochocientos Setenta Millones Siete Mil Setecientos Cincuenta Bolívares Fuertes (Bs.F. 870.007.750,00), conforme con lo establecido en el artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario que prevé lo siguiente:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante

la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2. Notificar a Banco Provincial, S.A. Banco Universal de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Comuníquese y Publíquese,
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 003543

Caracas, 11 NOV 2011

201° y 152°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 29 de abril de 2011, signado con el N° 2011-10824 de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano **SILVA ARVELO LUIS JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.332.890, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el cambio de credencial de Corredor de Seguros a Agente de Seguros de la empresa **CONSORCIO ASEGURA-T SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-1-011809-014291 de fecha 27 de diciembre de 2002, este Organismo le otorgó al ciudadano **SILVA ARVELO LUIS JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.332.890, la credencial para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 3750.

Visto que conforme a lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el mencionado ciudadano reúne los requisitos para intermediar como Agente de Seguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización como corredor de seguros otorgada al ciudadano **SILVA ARVELO LUIS JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.332.890. Se ordena cancelar el registro de la credencial N° 3750, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **SILVA ARVELO LUIS JESÚS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.332.890, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de Agente Exclusivo de la empresa **CONSORCIO ASEGURA-T SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, quedando inscrito bajo el N° S-694-6-2 del respectivo registro que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

MOSE LUIS BERRIO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2597 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de noviembre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,35 %
2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	15,43%
1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta sin reserva de dominio y bajo la modalidad "coche balón", que regirá para el mes de diciembre de 2011.	16,35%
1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2011.	29%
2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2011; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarahabientes para el mes de diciembre de 2011.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2011.	12%
2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2011.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 08 de diciembre de 2011

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Endemur Terra
Primer Vicepresidente Directorio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011
201° y 152°

PROVIDENCIA N° 103

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve designar como Coordinador del Proceso de Liquidación de las siguientes personas jurídicas que forman parte del Grupo Financiero Latino, al ciudadano **OSKAR DEL VALLE OSTOICH CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 4.702.537, a saber:

1	BANCO LATINO, C.A.
2	ARRENDAMIENTOS ARFINAN, C.A.
3	CONSORCIO INVERSIONISTA LATINO, C.A.
4	BANCO HIPOTECARIO DE OCCIDENTE, C.A.
5	INVERSIONES BANHOC, C.A.
6	INVERSIONES INMOBILIARIAS LATIMER, C.A.
7	LATIMER INVERSIONES, C.A.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 137

Caracas, 09 de diciembre de 2011
201 y 152*

Quien suscribe, **EDMÉE ESTANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999; en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **NELSON ESTARA**, titular de la cédula de identidad número V-3.677.100, como Director General Encargado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **NELSON ESTARA**, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE ESTANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS
Auditoría Interna

Caracas, 19 de agosto de 2011

DECISIÓN
201 y 152*

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

De manera preliminar, quien suscribe en su condición de Auditor Interno en calidad de Interventor designado por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000365 del 17 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 del 23 de noviembre de 2010, y en atención a la Potestad de Autotutela Administrativa, ordenó revocar mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2011, la decisión que en su integridad fue incorporada en fecha 21 de septiembre de 2010, que riel inserta a los folios 139 al 155 del expediente N° P.I.R.S./0001/2010, en virtud de haberse observado las situaciones que se presentan a continuación:

- 1) En el dispositivo no se hace expresa mención a la formulación de reparo, con ocasión del daño causado al patrimonio público.
- 2) No se emitió pronunciamiento expreso en cuanto a la declaratoria de responsabilidad administrativa de una de las ciudadanas que ostentó la condición de imputada, quien no logró desvirtuar su participación en los hechos.
- 3) No se aplicó a cada uno de los declarados responsables en lo administrativo, la consecuente sanción de multa.
- 4) A los fines de notificar la decisión aludida, se invocó el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil, el cual no es aplicable al procedimiento administrativo que nos ocupa.
- 5) Se anunció el inicio del lapso para el ejercicio del recurso de reconsideración, a partir del momento en que fue pronunciada la decisión y no desde el momento en que ésta debió constar por escrito en el expediente, conforme lo prevé el artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 6) La Auditora Interna de INDEPABIS, para la época, impuso sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas a los llamados al procedimiento, al margen del contenido del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

(LOCGRSNCF), que atribuye de manera exclusiva y excluyente la competencia para su aplicación al ciudadano Contralor General de la República.

- 7) No se anunció lo dispuesto en el artículo 107 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, que otorga a los imputados la posibilidad de interponer el Recurso de Reconsideración ante el titular del Órgano de Control Fiscal o su delegatario, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en los casos que sea aplicable.

El procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades fue iniciado de conformidad con lo previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos cuya modificación ha quedado publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 extraordinario del 23 de diciembre de 2010, mediante auto de apertura de fecha 30 de julio de 2010 (folios 01 al 05 de la pieza 03 del expediente administrativo), en virtud del contenido del Informe de Resultados correspondiente a la Potestad de Investigación, cuyo expediente ha quedado signado bajo el N° PI-AI-2008-001 de fecha 18 de febrero de 2010, llevado por esta Unidad de Auditoría Interna.

La referida Potestad de Investigación, se formalizó en atención a los hechos evidenciados en el marco de una actuación de control fiscal que estuvo orientada a verificar los hechos acaecidos durante el ejercicio fiscal 2007, en la Coordinación de Tesorería del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y que están relacionados fundamentalmente con la sustitución de los datos contenidos en ocho (08) cheques que habían sido emitidos para la cancelación del Bono de Alimentación del Personal Contratado que egresó de las Coordinaciones Regionales del mencionado Instituto, ubicadas en los Estados Monagas, Zulia, Apure y Miranda en los años 2002, 2003 y 2004, todo lo cual permitió el cobro de los referidos Instrumentos bancarios por parte de personas distintas a los legítimos interesados.

B.- DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En el Informe de Resultados elaborado en el marco de la Potestad de Investigación antes mencionada, se destaca lo siguiente:

Se constató en la Coordinación de Tesorería, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), durante el año 2007, la salida de ocho (8) cheques signados con los Nos. 13007081, 63007082, 77007041, 08007108, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, por la cantidad total de Treinta y Tres Millones Setecientos Diecisiete Mil Setecientos Dieciséis Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 33.717.60), con cargo a la cuenta corriente del Banco de Venezuela Nro. 0102-0479-80-000002785 que estaban destinados para la cancelación del Bono de Alimentación del Personal Contratado egresado de las Coordinaciones Regionales del mencionado Instituto, ubicadas en los Estados Monagas, Zulia, Apure y Miranda en los años 2002, 2003 y 2004, igualmente se verificó que dichos cheques fueron tomados por personal activo del instituto, a los cuales le fue cambiado el nombre de sus legítimos beneficiarios, situación ésta, que permitió que los mismos fueran cobrados por otras personas, ajenas al instituto y distintas a las que fueron emitidos originalmente, causando así presuntos daños al Patrimonio Público.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades mediante Auto de fecha 30 de julio de 2010, por cuanto el mismo podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 21 de la LOCGRSNCF, invocado en el auto de apertura el cual establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(Omisión)

21.- Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de algunos de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.
(Omisión)"

En el contenido de la presente decisión, todas las cifras, en lo sucesivo, son presentadas en el patrón monetario actual.

C.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo o en cualquier forma intervinieron en la comisión de los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil de los llamados al procedimiento administrativo, en los términos que se exponen a continuación:

**RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA CIUDADANA
Xiomara Josefina Guisado**

La ciudadana **XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE**, cédula de identidad N° V-8.273.645, ejercía el cargo de Asistente Ejecutivo, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Dirección de Administración y Servicios del Instituto, para el período en el cual ocurrieron los hechos ya señalados.

Para el cumplimiento de sus funciones, la mencionada ciudadana, tenía entre otras, la atribución de recibir correspondencia emanada, de las dependencias vinculadas con contabilidad, compras, personal, elaborar cheques y remitir la correspondencia a otros departamentos del Instituto. Ahora bien, en el ejercicio de sus funciones, la precitada ciudadana, actuó presuntamente de manera fraudulenta, por cuanto participó en el forjamiento de instrumentos bancarios que derivó en el cobro de ocho (8) cheques, por un monto total de Treinta y Tres Millones Setecientos Dieciséis Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos, (Bs. 33.717,60), con cargo a la cuenta Nro. 0102-0479-80-000002785, del Banco de Venezuela, que estaban destinados inicialmente al pago del Bono Alimenticio del personal contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004 del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Tal hecho pudiera configurar, como ya se ha señalado, el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 21, de la LOCGRSNCF.

Adicionalmente, la situación antes planteada, pudo haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), los cuales pudieran constituir, en consecuencia, causal de reparo solidario, en atención a lo establecido en los artículos 85 y 90 de la LOGRSNCF y 1.185 del Código Civil, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 85 "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 de artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".

Artículo 90. "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad".

Artículo 1.185. "El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil de la precitada ciudadana son los que se mencionan a continuación:

1. Copias Certificadas emitidas por la entidad financiera Banco de Venezuela Grupo Santander de ocho (8) cheques correspondiente a la Cuenta N° 0102-0479-80-0000002765, cuyo titular es el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), cuyo detalle se presenta a continuación:

- N° 13007081 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 21007070 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 15 de noviembre de 2007, en la Oficina Plaza Miranda, que riel inserto al folio 26 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 63007082 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Carlota, que riel inserto al folio 31 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 77007041 emitido en fecha 29 de octubre de 2007 y cobrado por el ciudadano Adrián José Ramírez, en fecha 31 de octubre de 2007, en la Sucursal de Bello Monte, que riel inserto al folio 26 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 08007106 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina la Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 31007090 emitido en fecha 05 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 07 de diciembre de 2007, en la Oficina Los Cedros, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 40007105 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina Francisco Solano, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 13007071 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 16 de noviembre de 2007, en la Sucursal 0106, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.

Es de destacar que los beneficiarios legítimos de los cheques supra mencionados son los ciudadanos: Balsa Carlos, Milano José, Prado Gustavo, Guzmán Luis, Suárez Eimar, Suárez Pastor, Madera Francisco, Arreaza Andrés, titulares de la cédula de identidad Nros. 11.339.751, 11.334.082, 9.288.467, 7.634.482, 9.397.531, 15.146.236, 4.082.542, 9.979.294, respectivamente, quienes formaban parte del personal contratado egresado del para entonces Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).

2. Ocho (8) vouchers de los cheques N° 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, emitidos a favor del personal contratado egresado del instituto, supra mencionado, donde se evidencia que dichos documentos se elaboraron a nombre de los beneficiarios originales, folios 30, 32, 27, 9, 150, 151, 149, 11 de la pieza 01 y folios 56, 62, 68, 89, 81, 87, 53, 65 de la pieza 03 del expediente administrativo.
3. Listado de beneficiarios originarios, período 2003-2004, personal contratado del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) emitido por la antigua Coordinación de Personal, ahora Oficina de Recursos Humanos, que riel inserto a los folios 73 al 79, de la pieza 01 del expediente administrativo.
4. Copia certificada de tres (3) tickeras identificadas con los N° 4.7, 5.7 y 6.7, las cuales presentan enmendaduras en el nombre del beneficiario en los talonarios de los cheques emitidos Nros. 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, que rielan insertos a los folios 166 al 220 de la pieza 01 del expediente administrativo.

5. Testimonio del ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 17.143.945, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 127 al 129, de la pieza 01 del expediente administrativo. A través de su testimonio, el ciudadano afirmó que conoce al imputado RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, y fue precisamente por medio de éste que llegaron a su poder los cheques Nros. 21007070, 08007106, 13007081, 31007090, cobrados en las agencias La Previsora, Plaza Miranda y Los Cedros.

6. Testimonio del ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 14.689.504, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, inserto a los folios 138 al 140 de la pieza 01 del expediente administrativo. En el mismo, el ciudadano en cuestión señala que cobró tres (3) cheques identificados con los Nros. 63007082, 40007105 y 13007071, destinados inicialmente al pago del Bono Alimenticio del personal contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004 del INDECU, actualmente INDEPABIS, asimismo manifiesta que los referidos instrumentos financieros habían sido elaborados por la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE, y entregados a su persona en la taquilla de dicho Instituto por el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ.

7. Testimonio de la ciudadana Gloria Coromoto Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 6.147.486, quien acudió ante esta Unidad de Auditoría Interna, a rendir declaración en representación de su hijo Adrián José Ramírez, quien para la fecha, era menor de edad, y manifestó que el ciudadano ROBERTO BOUCHERT le propuso a su hijo ADRIÁN JOSÉ RAMÍREZ, para que efectuará el cobro de un (1) cheque del INDECU, a un amigo. Dicha declaración riel inserte al folio 158 de la pieza 01 del expediente administrativo.

8. Testimonio de la ciudadana Narcisa Rivas Díaz, titular de la cédula de identidad N° 11.319.588, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien señaló: "(...) Por un comentario de la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, que me realizó a mi donde decía que Ramón estaba cobrando cheques de Bono de Alimentación de los años anteriores, no se cuantos ni como". Dicha declaración riel inserta a los folios 67 al 69 de la pieza 01 del expediente administrativo.

9. Testimonio del ciudadano Zoilo de Jesús Vergara, titular de la cédula de identidad N° 11.611.497, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna, quien manifestó que efectivamente en la Coordinación de Tesorería, estaban ocurriendo situaciones irregulares vinculadas con un conjunto de cheques destinados al pago del Bono de Alimentación de años anteriores como 2003, 2004 y 2005 aproximadamente. Dicho testimonio que riel inserto a los folios 60 al 62, de la pieza 01 del expediente administrativo.

10. Testimonio de la ciudadana Norkali Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.292.285, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 52 al 55, de la pieza 01 del expediente administrativo. La referida ciudadana señaló que en lo que respecta a la elaboración de los cheques, que las competencias estaban atribuidas exclusivamente a las imputadas ZULAY RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE.

11. Testimonio del ciudadano Saúl Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.728.423, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien expresó lo siguiente: "(...) Las secretarías borran los nombres y números de cheques, yo los he visto y desde ese momento mandé a colocar calcevan a los cheques, del Banco Venezuela de la Agencia los Cedros, la Señora Dayana Pulido (Tesorera del Banco) llamó para que no se colocara la cinta porque dañaba los cheques, es decir no pasaba por la impresora de validación es decir validaban en el aire y el cajero tenía que reversar la operación". Dicha declaración riel en los folios 56 al 59 de la pieza 01, del expediente administrativo.

12. Testimonio de la ciudadana Rosalba María Ortiz, titular de la Cédula de Identidad N° 6.178.120, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 131 al 133 de la pieza 01 del expediente administrativo, quien indicó que el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, le pidió a su hijo ROBERTO BOUCHERT, que le cambiara unos cheques en el Banco y que su hijo los cobró y se lo entregó a RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ en el Banco y en la taquilla de la caja de tesorería.

13. Informe que contiene los resultados de la experticia técnica N° 9700030, practicada por los expertos Evelyn Parrilla y Pablo Pernía, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), a siete (7) cheques emitidos con cargo cuenta N° 0101-0479-80-000000-2765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era en INDECU, actualmente INDEPABIS en los cuales se detectaron que las estructuras mecanográficas apreciables en los instrumentos bancarios referidos, distinguidos por los números 31007090, 40007105, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071 y 63007082, dubitados corresponden con una identidad de producción distinta con respecto a las muestras de escritura mecanográficas recabadas, suministradas para el cotejo, identificadas con las letras "A" y "B", folios 262 al 263 de la pieza 02 del expediente administrativo.

14. Experticia contable N° 97001712477, realizada por los expertos comisionados Angela Herrera y Lourmel Aguilar, donde se informa que el Instituto del Sistema Nacional de Protección al consumidor del instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), emitió ocho (8) cheques correspondientes a la numeración 31007090, 40007105, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071, 63007082, 13007081, de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), con cargo a la cuenta N° 0101-0479-80-000000-2765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era el referido Instituto, para cancelar el Bono de Alimentación del personal egresado, donde se observó que el nombre de los beneficiarios de los cheques de los comprobantes de egresos no concuerda con los nombres de los beneficiarios de los cheques cobrados en la entidad financiera Banco de Venezuela, folios 285 al 272, de la pieza 02 del expediente administrativo.

15. Comunicación N° 030 de fecha 28 de enero de 2010, emitida por la Coordinación de Tesorería, donde se informa de tres (3) máquinas de escribir, las cuales eran utilizadas para la emisión de cheques, marcas Panasonic y Olivetti, folio 295 de la pieza 02 del expediente administrativo.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA CIUDADANA ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA

La ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, titular de la cédula de identidad V-10.811.555, ejercía el cargo de Asistente Ejecutivo, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Dirección de Administración y Servicios del Instituto, para el período en el cual ocurrieron los hechos y señalados.

En el desempeño de su cargo, la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, tenía entre otras, la atribución de recibir correspondencia de las dependencias encargadas del área de contabilidad, de compras y de personal, elaborar cheques, remitir correspondencia a otros departamentos del Instituto, realizar retenciones y órdenes de pago. Ahora bien, en el ejercicio de sus funciones, la precitada ciudadana, actuó presuntamente de manera fraudulenta, por cuanto participó en el forjamiento de instrumentos bancarios que derivó en el cobro de ocho (8) cheques, por un monto total de treinta y tres mil setecientos diecisiete con sesenta céntimos, (Bs. 33.717,60), con cargo a la cuenta Nro. 0102-0479-80-000002765, del Banco de Venezuela, que estaban destinados inicialmente al pago del Bono Alimenticio del personal contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004 del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Tal hecho presuntamente podría configurar supuesto de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 21, de la LOCGRSNCF, parcialmente transcrito supra.

Adicionalmente, la situación antes planteada, pudo haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Centimos (Bs. 33.717,60), los cuales pudieran constituir, en consecuencia, causal de reparo solidario, en atención a lo establecido en los artículos 85 y 90 de la LOCGRSNCF y 1.165 del Código Civil, antes referidos.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho que pudiera comprometer la responsabilidad administrativa y civil la participación de la ciudadana antes identificada, en el mismo son los que a continuación se mencionan:

1. Copias Certificadas emitidas por la entidad financiera Banco de Venezuela Grupo Santander de ocho (8) cheques correspondiente a la Cuenta N° 0102-0479-80-000002765, cuyo titular es el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Centimos (Bs. 33.717,60), cuyo detalle se presenta a continuación:

- N° 13007081 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 21007070 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 15 de noviembre de 2007, en la Oficina Plaza Miranda, que riel inserto al folio 26 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 63007082 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Carlota, que riel inserto al folio 31 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 77007041 emitido en fecha 29 de octubre de 2007 y cobrado por el ciudadano Adrián José Ramírez, en fecha 31 de octubre de 2007, en la Sucursal de Beilo Monte, que riel inserto al folio 26 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 08007106 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina La Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 31007090 emitido en fecha 05 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 07 de diciembre de 2007, en la Oficina los Cedros, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 40007105 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina Francisco Solano, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- N° 13007071 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 16 de noviembre de 2007, en la Sucursal 0106, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.

Es de destacar que los beneficiarios legítimos de los cheques supra mencionados son los ciudadanos: Balsa Carlos, Milano José, Prado Gustavo, Guzmán Luis, Suárez Eimar, Suárez Pastor, Madera Francisco, Arreaza Andrés, titulares de la cédula de identidad Nros. 11.339.751, 11.334.082, 9.288.467, 7.634.482, 9.397.531, 15.146.236, 4.082.542, 9.979.294, respectivamente, quienes formaban parte del personal contratado egresado del para entonces Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).

2. Ocho (8) vouchers de los cheques N° 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, emitidos a favor del personal contratado egresado del Instituto, supra mencionado, donde se evidencia que dichos documentos se elaboraron a nombre de los beneficiarios originales, folios 30, 32, 27, 9, 150, 151, 149, 11 de la pieza 01 y folios 56, 62, 68, 89, 81, 87, 53, 65 de la pieza 03 del expediente administrativo.
3. Listado de beneficiarios originarios, periodo 2003-2004, personal contratado del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) emitido por la antigua Coordinación de Personal, ahora Oficina de Recursos Humanos, que riel inserto a los folios 73 al 79, de la pieza 01 del expediente administrativo.
4. Copia certificada de tres (3) tickeras identificadas con los N° 4.7, 5.7 y 6.7, las cuales presentan enmendaduras en el nombre del beneficiario en los talonarios de los cheques emitidos Nros. 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, que rielan insertos a los folios 166 al 220 de la pieza 01 del expediente administrativo.
5. Testimonio del ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 17.143.945, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 127 al 129, de la pieza 01 del expediente administrativo. A través de su testimonio, el ciudadano afirmó que conoce al imputado RAMÓN

DEL VALLE LÓPEZ, y fue precisamente por medio de éste que llegaron a su poder los cheques Nros. 21007070, 08007106, 13007081, 31007090, cobrados en las agencias La Previsora, Plaza Miranda y Los Cedros.

6. Testimonio del ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 14.689.504, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, inserto a los folios 138 al 140 de la pieza 01 del expediente administrativo. En el mismo, el ciudadano en cuestión señala que cobró tres (3) cheques identificados con los Nros. 63007082, 40007105 y 13007071, destinados inicialmente al pago del Bono Alimenticio del personal contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004 del INDECU, actualmente INDEPABIS, asimismo manifiesta que los referidos instrumentos financieros habían sido elaborados por la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHET, y entregados a su persona en la taquilla de dicho Instituto por el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ.
7. Testimonio de la ciudadana Gloria Coromoto Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 6.147.486, quien acudió ante esta Unidad de Auditoría Interna, a rendir declaración en representación de su hijo Adrián José Ramírez, quien para la fecha, era menor de edad, y manifestó que el ciudadano ROBERTO BOUCHERT le propuso a su hijo ADRIÁN JOSÉ RAMÍREZ, para que efectuara el cobro de un (1) cheque del INDECU, a un amigo. Dicha declaración riel inserta al folio 158 de la pieza 01 del expediente administrativo.
8. Testimonio de la ciudadana Narcisca Rivas Díaz, titular de la cédula de identidad N° 11.319.588, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien señaló: "(...) Por un comentario de la ciudadana ZULAY RONDÓN ZERPA, que me realizó a mí donde decía que Ramon estaba cobrando cheques de Bono de Alimentación de los años anteriores, no se cuantos ni como". Dicha declaración riel inserta a los folios 67 al 69 de la Pieza 01 del expediente administrativo.
9. Testimonio del ciudadano Zoilo de Jesús Vergara, titular de la cédula de identidad N° 11.611.497, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna, quien manifestó que efectivamente en la Coordinación de Tesorería, estaban ocurriendo situaciones irregulares vinculadas con un conjunto de cheques destinados al pago del Bono de Alimentación de años anteriores como 2003, 2004 y 2005 aproximadamente. Dicho testimonio que riel inserto a los folios 60 al 62, de la pieza 01 del expediente administrativo.
10. Testimonio de la ciudadana Norkali Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.292.285, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 52 al 55, de la pieza 01 del expediente administrativo. La referida ciudadana señaló que en lo que respecta a la elaboración de los cheques, que las competencias estaban atribuidas exclusivamente a las imputadas ZULAY RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHET.
11. Testimonio del ciudadano Saúl Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.728.423, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien expresó lo siguiente: "(...) Las secretarías borran los nombres y números de cheques, yo los he visto y desde ese momento mandé a colocar celofan a los cheques, del Banco Venezuela de la Agencia los Cedros, la Señora Dayana Pulido (Tesorera del Banco) llamó para que no se colocara la cinta porque dañaba los cheques, es decir no pasaba por la impresora de validación es decir validaban en el aire y el cajero tenía que revertir la operación". Dicha declaración riel inserta en los folios 56 al 59 de la pieza 01, del expediente administrativo.
12. Testimonio de la ciudadana Rosalba María Ortiz, titular de la Cédula de Identidad N° 6.178.120, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 131 al 133 de la pieza 01 del expediente administrativo, quien indicó que el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, le pidió a su hijo ROBERTO BOUCHERT, que le cambiara unos cheques en el Banco y que su hijo los cobró y se lo entregó a RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ en el Banco y en la taquilla de la caja de tesorería.
13. Informe que contiene los resultados de la experticia técnica N° 9700030, practicada por los expertos Evelyn Parrilla y Pablo Pernia, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), a siete (7) cheques emitidos con cargo cuenta N° 0101-0479-80-000002765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era en INDECU, actualmente INDEPABIS en los cuales se detectaron que las estructuras mecanográficas apreciables en los instrumentos bancarios referidos, distinguidos por los números 31007090, 40007105, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071 y 63007082, dubitados corresponden con una identidad de producción distinta con respecto a las muestras de escritura mecanográficas recabadas, suministradas para el cotejo, identificadas con las letras "A" y "B", folios 262 al 263 de la pieza 02 del expediente administrativo.
14. Experticia contable N° 97001712477, realizada por los expertos comisionados Ángela Herrera y Lourmel Aguilar, donde se informa que el Instituto del Sistema Nacional de Protección al consumidor del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), emitió ocho (8) cheques correspondientes a la numeración 31007090, 40007105, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071, 63007082, 13007081, de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Centimos (Bs. 33.717,60), con cargo a la cuenta N° 0101-0479-80-000002765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era el referido Instituto, para cancelar el Bono de Alimentación del personal egresado donde se observó que el nombre de los beneficiarios de los cheques de los comprobantes de egresos no concuerda con los nombres de los beneficiarios de los cheques cobrados en la entidad financiera Banco de Venezuela, folios 265 al 272, de la pieza 02 del expediente administrativo.
15. Comunicación N° 030 de fecha 28 de enero de 2010, emitida por la Coordinación de Tesorería, donde se informa de tres (3) máquinas de escribir, las cuales eran utilizadas para la emisión de cheques, marcas Panasonic y Olivetti, folio 295 de la pieza 02 del expediente administrativo.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL CIUDADANO RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ

El ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, cédula de identidad N° V-14.063.336, ejercía el cargo de Cajero, adscrito a la Coordinación de Tesorería de la Dirección de Administración y Servicios del Instituto para el periodo en el cual ocurrieron los hechos irregulares.

Para el cumplimiento de sus funciones, el mencionado ciudadano, tenía entre otras actividades, entregar los cheques y esta ticket al personal del Instituto, conciliar todas las cuentas bancarias, transcribir los pagos del Instituto tanto del personal como de

los proveedores y caja chica menor (ingresos por fotocopia). Ahora bien, en el desempeño de su cargo, se presume que el imputado actuó presuntamente de manera fraudulenta, toda vez que tomó de la Coordinación de Tesorería, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios del Instituto, ocho (8) cheques signados con los Nros. 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, por un monto total que ascendía a la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), que estaban destinados para la cancelación del Bono de Alimentación del Personal Contratado egresado de las Coordinaciones Regionales del INDECU, ubicadas en los Estados Monagas, Zulia, Apure y Miranda en los años 2002, 2003 y 2004, para posteriormente proponer a las ciudadanas ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO, sustituir en dichos instrumentos financieros los datos de los beneficiarios originales, por los de otras personas que procedieron al cobro de los mencionados cheques, entregados a ellos por RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, lo que trajo como consecuencia la eventual afectación del patrimonio del Instituto.

Tal hecho presuntamente podría configurar supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 21 de la LOGRSNCF.

Asimismo, la situación planteada, pudo haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), los cuales pudieran constituir causal de reparo, en atención a lo establecido en los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 1.185 del Código Civil, transcrito supra.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, antes identificado, en el mismo son los que a continuación se mencionan:

- Copias Certificadas emitidas por la entidad financiera Banco de Venezuela Grupo Santander de ocho (8) cheques correspondiente a la Cuenta N° 0102-0479-80-000002765, cuyo titular es el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), por la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), cuyo detalle se presenta a continuación:
 - N° 13007081 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 21007070 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 15 de noviembre de 2007, en la Oficina Plaza Miranda, que riel inserto al folio 26 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 63007082 emitido en fecha 26 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 29 de noviembre de 2007, en la Oficina La Carlota, que riel inserto al folio 31 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 77007041 emitido en fecha 29 de octubre de 2007 y cobrado por el ciudadano Adrián José Ramírez, en fecha 31 de octubre de 2007, en la Sucursal de Belto Monte, que riel inserto al folio 28 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 08007106 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina la Previsora, que riel inserto al folio 29 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 31007090 emitido en fecha 05 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, en fecha 07 de diciembre de 2007, en la Oficina los Cedros, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 40007105 emitido en fecha 13 de diciembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 18 de diciembre de 2007, en la Oficina Francisco Solano, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.
 - N° 13007071 emitido en fecha 13 de noviembre de 2007 y cobrado por el ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, en fecha 16 de noviembre de 2007, en la Sucursal 0106, que riel inserto al folio 144 de la pieza 01 del expediente administrativo.

Es de destacar que los beneficiarios legítimos de los cheques supra mencionados son los ciudadanos: Balsa Carlos, Milano José, Prado Gustavo, Guzmán Luis, Suárez Elmar, Suárez Pastor, Madera Francisco, Arreaza Andrés, titulares de la cédula de identidad Nros. 11.339.751, 11.334.082, 9.288.467, 7.634.482, 9.397.531, 15.146.236, 4.082.542, 9.979.294, respectivamente, quienes formaban parte del personal contratado egresado del para entonces Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).

- Ocho (8) vouchers de los cheques N° 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, emitidos a favor del personal contratado egresado del instituto, supra mencionado, donde se evidencia que dichos documentos se elaboraron a nombre de los beneficiarios originales, folios 30, 32, 27, 9, 150, 151, 149, 11 de la pieza 01 y folios 56, 62, 68, 69, 81, 87, 53, 65 de la pieza 03 del expediente administrativo.
- Listado de beneficiarios originarios, período 2003-2004, personal contratado del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) emitido por la antigua Coordinación de Personal, ahora Oficina de Recursos Humanos, que riel inserto a los folios 73 al 79, de la pieza 01 del expediente administrativo.
- Copia certificada de tres (3) tickers identificadas con los N° 4.7; 5.7 y 6.7, las cuales presentan enmendaduras en el nombre del beneficiario en los talonarios de los cheques emitidos Nros. 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, que rielan insertos a los folios 166 al 220 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- Testimonio del ciudadano Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 17.143.945, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 127 al 129, de la pieza 01 del expediente administrativo. A través de su testimonio, el ciudadano afirmó que conoce al imputado RAMÓN

DEL VALLE LÓPEZ, y fue precisamente por medio de éste que llegaron a su poder los cheques Nros. 21007070, 08007106, 13007081, 31007090, cobrados en las agencias La Previsora, Plaza Miranda y Los Cedros.

- Testimonio del ciudadano Wilfredo José Torres Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 14.888.504, rendido ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, inserto a los folios 138 al 140 de la pieza 01 del expediente administrativo. En el mismo, el ciudadano en cuestión señala que cobró tres (3) cheques identificados con los Nros. 63007082, 40007105 y 13007071, destinados inicialmente al pago del Bono Alimenticio del personal contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004 del INDECU, actualmente INDEPABIS, asimismo manifiesta que los referidos instrumentos financieros habían sido elaborados por la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO, y entregados a su persona en la taquilla de dicho Instituto por el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ.
- Testimonio de la ciudadana Gloria Coromoto Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 6.147.486, quien acudió ante esta Unidad de Auditoría Interna, a rendir declaración en representación de su hijo Adrián José Ramírez, quien por la fecha, era menor de edad, y manifestó que el ciudadano ROBERTO BOUCHERT le propuso a su hijo ADRIÁN JOSÉ RAMÍREZ, para que efectuara el cobro de un (1) cheque del INDECU, a un amigo. Dicha declaración riel inserta al folio 158 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- Testimonio de la ciudadana Narcisca Rivas Díaz, titular de la cédula de identidad N° 11.319.588, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien señaló: "(...) Por un comentario de la ciudadana ZULAY RONDÓN ZERPA, que me realizó a mi donde decía que Ramón estaba cobrando cheques de Bono de Alimentación de los años anteriores, no se cuantos ni como". Dicha declaración riel inserta a los folios 67 al 68 de la pieza 01 del expediente administrativo.
- Testimonio del ciudadano Zoilo de Jesús Vergara, titular de la cédula de identidad N° 11.611.497, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna, quien manifestó que efectivamente en la Coordinación de Tesorería, estaban ocurriendo situaciones irregulares vinculadas con un conjunto de cheques destinados al pago del Bono de Alimentación de años anteriores como 2003, 2004 y 2005 aproximadamente. Dicho testimonio que riel inserto a los folios 60 al 62, de la pieza 01 del expediente administrativo.
- Testimonio de la ciudadana Norkali Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.292.285, rendida ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 52 al 55, de la pieza 01 del expediente administrativo. La referida ciudadana señaló que en lo que respecta a la elaboración de los cheques, que las competencias estaban atribuidas exclusivamente a las imputadas ZULAY RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHET.
- Testimonio del ciudadano Saúl Linares, titular de la cédula de identidad N° 6.728.423, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, quien expresó lo siguiente: "(...) Las secretarías borran los nombres y números de cheques, yo los he visto y desde ese momento mandé a colocar calcomán a los cheques, del Banco Venezuela de la Agencia los Cedros, la Señora Dayana Pulido (Tesorera del Banco) llamó para que no se colocara la cinta porque dañaba los cheques, es decir no pasaba por la impresora de validación es decir validaban en el aire y el cajero tenía que revertir la operación". Dicha declaración riel en los folios 56 al 59 de la pieza 01, del expediente administrativo.
- Testimonio de la ciudadana Rosalba María Ortiz, titular de la Cédula de Identidad N° 6.178.120, rendido ante esta Unidad de Auditoría Interna del Instituto, que riel inserto a los folios 131 al 133 de la pieza 01 del expediente administrativo, quien indicó que el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, le pidió a su hijo ROBERTO BOUCHERT, que le cambiara unos cheques en el Banco y que su hijo los cobró y se lo entregó a RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ en el Banco y en la taquilla de la caja de tesorería.
- Informe que contiene los resultados de la pericia técnica N° 9700030, practicada por los expertos Evelyn Parrilla y Pablo Pernía, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), a siete (7) cheques emitidos con cargo cuenta N° 0101-0479-80-000000-2765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era en INDECU, actualmente INDEPABIS en los cuales se detectaron que las estructuras mecanográficas apreciables en los instrumentos bancarios referidos, distinguidos por los números 31007090, 40007105, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071 y 63007082, dubitados corresponden con una identidad de producción distinta con respecto a las muestras de escritura mecanográficas recabadas, suministradas para el cotejo, identificadas con las letras "A" y "B", folios 262 al 263 de la pieza 02 del expediente administrativo.
- Pericia contable N° 97001712477, realizada por los expertos comisionados Ángela Herrera y Lourmel Aguilar, donde se informa que el Instituto del Sistema Nacional de Protección al consumidor del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), emitió ochos (8) cheques correspondientes a la numeración 31007090, 40007106, 08007106, 77007041, 21007070, 13007071, 63007082, 13007081, de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), con cargo a la cuenta N° 0101-0479-80-000000-2765 correspondiente al Banco de Venezuela, para entonces Grupo Santander, cuyo titular era el referido Instituto, para cancelar el Bono de Alimentación del personal egresado, donde se observó que el nombre de los beneficiarios de los cheques de los comprobantes de egresos no concuerda con los nombres de los beneficiarios de los cheques cobrados en la entidad financiera Banco de Venezuela, folios 265 al 272, de la pieza 02 del expediente administrativo.
- Comunicación N° 030 de fecha 28 de enero de 2010, emitida por la Coordinación de Tesorería, donde se informa de tres (3) máquinas de escribir, las cuales eran utilizadas para la emisión de cheques, marcas Panasonic y Olivetti, folio 295 de la pieza 02 del expediente administrativo.

D. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS INTERESADOS.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado durante el año 2010, a los ciudadanos ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, XIOMARA JOSEFINA GUIASADO y RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, titulares de la cédula de identidad Nros. 6.273.645, 10.811.555 y 14.063.336, respectivamente, tal como se evidencia en Oficios de fecha 02 de agosto de 2010, recibidos por sus respectivos destinatarios en fechas 03, 02 y 04 de agosto de 2010, respectivamente, que riel en los folios del 13 al 17 de la pieza 03 del expediente administrativo, en los cuales se les indicaron las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la LOGRSNCF y su Reglamento, asimismo se les hizo la mención que conforme al artículo 98 eiusdem, quedaban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Ahora bien, en fecha 20 de agosto de 2010, la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, ya identificada, estando dentro del plazo para indicar las pruebas que producirán en el acto oral y público presentó escrito, a través del cual responde las imputaciones formuladas, sin embargo, no promovió pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la misma Ley.

Del mismo modo, en fecha 24 de agosto de 2010, fue presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, escrito de Promoción de Pruebas, por parte de la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHET, ya identificada, pronunciándose esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 26 de agosto de 2010, respecto a dicho escrito de indicación de pruebas, en los términos siguientes:

"En el escrito en referencia la ciudadana en cuestión, promovió la Prueba de Informes, la cual fue negada en razón de que la misma, resulta irrelevante, toda vez que la información requerida a través de dicha prueba se encuentra inserta en el expediente administrativo; asimismo en cuanto al listado y copia de todos los cheques caducados, elaborados y pagados en el año 2003, 2004 y 2005 referente al bono de alimentación solicitado, estos no fueron cancelados en el año 2003, 2004 y 2005, por cuanto su elaboración fue afectada en el ejercicio fiscal 2006 y 2007.

En relación a los demás argumentos planteados vinculados con el fondo del asunto, quien suscribe, los admite, no obstante, su valoración y pronunciamiento se efectuará en la oportunidad en que deba dictarse la decisión que habrá de recaer en el presente procedimiento administrativo".

Con relación al ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, ya identificado, es preciso señalar que en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, éste no indicó pruebas ni por sí, ni por medio de representante legal alguno, a los fines de su evacuación, de ser necesario, en el acto oral y público o en la oportunidad que a tal efecto fijare este Órgano de Control Interno; es pertinente añadir que el precitado ciudadano tampoco presentó escritos que respondieran a las imputaciones efectuadas.

II MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS IMPUTADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

De manera preliminar, conviene hacer referencia a algunos aspectos relativos las actuaciones simuladas o fraudulentas que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(OMISSIS)

21. - Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.
(OMISSIS)" (Resaltado nuestro)

De la lectura del artículo parcialmente transcrito se desprende la posibilidad de que una persona, que teniendo a su cargo el manejo, administración o custodia de bienes o fondos públicos, que actúe de manera fraudulenta o simulada, en aprovechamiento o beneficio propio o de terceros, pueda comprometer su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier responsabilidad de otra naturaleza.

Por cuando de la norma bajo examen no se desprende expresamente lo que debe entenderse por acción simulada o fraudulenta, se hace necesario definirlos. Al respecto la Enciclopedia Jurídica Opus (Ediciones Libra, Caracas 1994), señala:

"SIMULAR. Del Latín Simulare. Representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es, con idea de perjudicar a otro o de que se tenga por cierto lo falso. Fingir. Imitar. V. Simulacro. Simulación."

"FRAUDE. Proviene del Latín fraudus, udis, fraudes que es genuino de frac y que significa engañar, usurpar, despojar, burlar con fraude; fraudulentas, equivale a fraudulento, engañoso, fingido, falaz, malicia. Gramaticalmente es engaño o acción contraria a la verdad o rectitud. (...) En el ámbito del derecho penal, que es donde tiene mayor cabida ese vocabulario, se estima que la esencia del delito de fraude, es el engaño de que se vale el agente, para hacerse en perjuicio de otro de un objeto de ajena procedencia. (...) El fraude alcanzó su desarrollo en el siglo XIX aún cuando se le da el nombre estaba en otros códigos penales como el francés, alemán, español, vengueliano, V. Estafa."

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima segunda edición tiene varias acepciones a la palabra fraude, a saber: i) acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete; ii) acto tendiente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros y iii) delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

Por su parte, la doctrina ha establecido que la actuación fraudulenta está dirigida a engañar, usurpar, despojar, burlar o fingir, todo lo cual apareja una actuar contrario a la verdad o rectitud, en perjuicio de un tercero, siempre en franco desconocimiento de una disposición legal o sub legal.

En este contexto, a los fines de formar criterio respecto al ilícito administrativo que nos ocupa y tomando en consideración que en materia administrativa los ilícitos que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa de funcionarios o particulares, sin perjuicio de otras que pudieran derivarse, se nutren de conceptos propios del Derecho Penal, razón por la que se estima necesario hacer referencia a los supuestos necesarios para que se verifique la figura de la estafa. En tal sentido, la jurisprudencia de la extinta Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, en ponencia del magistrado Carlos Eduardo Salazar, del 22 de junio de 1993, considera que deben estar presentes los siguientes elementos:

"...OMISSIS...1) Que su autor utilice artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro. 2) Que dicho agente se procure para sí o para otro un provecho injusto. 3) Que se induzca en error a la víctima y 4) Que el hecho se produzca en perjuicio ajeno. De manera que para declarar comprobado el cuerpo de ese hecho punible, no basta con expresar en el fallo que esta se ha cometido, sin mencionar clara y determinadamente los hechos que se dan por probados con las pruebas acogidas para tal fin, como demostrativo de los artificios o medios utilizados por el agente, de la procuración del provecho injusto, de la inducción en error y del perjuicio ajeno"

Concatenado a lo anterior, y relacionándolo a la materia que nos compete, un acto fraudulento por parte de un funcionario o particular a quien se ha encargado de vigilar los intereses públicos se materializa cuando se realiza mediante engaño, inexactitud consiente o con abuso de confianza y que produce un daño, que generalmente, es material.

En lo que atañe a los eventuales daños patrimoniales que pudieran causarse al patrimonio público como consecuencia de los actos, hechos u omisiones contrarios a los deberes que la Constitución y la ley imponen a todos los servidores públicos y particulares a quienes se han confiado o que en cualquier forman manejen, administran bienes o fondos públicos, es preciso hacer notar que, en el marco de las atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los gastos y bienes nacionales, asignadas a todos los órganos de control fiscal que integran el denominado Sistema Nacional de Control Fiscal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 289 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le confieren, entre otras, la potestad de establecer en sede administrativa mediante la formulación de un acto administrativo conocido como "reparo", la responsabilidad civil que aparece regulada tanto por preceptos generales de derecho civil, como por normas especiales de derecho público.

Bajo este escenario, y en atención a la independencia de las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, es perfectamente posible que un mismo acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, genere para el funcionario público, empleado, obrero, o particular que de cualquier forma participe en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos, en los términos antes enunciados, una responsabilidad administrativa con sus consecuentes sanciones accesorias y, una responsabilidad civil "reparo", entre otras.

Específicamente, los órganos de control fiscal podrán formular reparos cada vez que, en el ejercicio de sus actividades (inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, exámenes de cuentas, investigaciones), detecten que se ha producido un perjuicio al patrimonio de los entes u órganos sometidos a su control, vigilancia y fiscalización, lo cual se infiere del contenido de los artículos 58, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La responsabilidad administrativa y civil, así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurada ante la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber: i) una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares que intervinieron en la administración o manejo del patrimonio público; ii) un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida, específicamente, al patrimonio público y; iii) un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos antes enumerados.

De manera que, al tratarse de una responsabilidad civil, resulta evidente que su objetivo esencial será la aplicación de una medida de naturaleza eminentemente resarcitoria.

Efectuadas las consideraciones de carácter teórico respecto al ilícito administrativo que pudiera configurarse en el presente caso y la eventual formulación de reparo por los daños que pudieran haberse causado al patrimonio público, es preciso señalar que en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, las ciudadanas ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO, ya identificadas, en respuesta a las imputaciones efectuadas en el Auto de inicio del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, presentaron en las oportunidades que se mencionan más adelante, escritos a través de los cuales responden las imputaciones formuladas.

En este orden de ideas, en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, ya identificada, consignó en fecha 20 de Agosto de 2010, escrito cursante en los folios 21 al 26, de la pieza 03 del expediente N° PIRS/0001/2010, a través del cual responde a las imputaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría Interna y, a tal efecto, señaló fundamentalmente lo siguiente:

"(...) Ahora bien debo señalar con respecto a dicha notificación que la misma no expresa cuales son los fundamentos de hecho y de derecho que infiero por el lapso concedido para promover pruebas se me imputan, lo cual dificulta o vulnera mi derecho a la defensa de ser el caso que se me impute algún hecho.

(...)
Del extracto del auto de apertura transcrito, se puede apreciar la afirmación de que soy partícipe de hechos presuntamente irregulares, hechos estos de los que no he sido notificada con sus respectivos fundamentos de derecho donde se pueda subsumir la conducta a la que se hace referencia en dicho acto de apertura.

(...)
Es el caso, que las funciones inherentes a mi cargo en la Coordinación de Tesorería durante el ejercicio fiscal del año 2007 eran las siguientes: elaboración de Cheques, realizar retenciones, libranzas fiscales, ordenes de pago y relación de cheques, yo como personal subordinado de intachable conducta durante mis años de servicio, recibía ordenes estrictamente laborales, cuando se presentaban el caso de emitir cheques el procedimiento se efectuaba a través de la persona encargada, la cual me giraba instrucciones, quien además, autorizaba la elaboración de los mismos, igualmente, se asentaba en un Cuaderno Control, donde se verifica la relación de los cheques, se deja constancia de las retenciones y se anexan con el trámite (orden de servicio), luego de su elaboración se remite al encargado para que los troquele y conforme, y remita a la Coordinadora para su firma; por lo que sólo cumplí con mi trabajo, recibí la orden de la persona encargada presumiendo su buena fe, sin saber el destino final de dicho procedimiento.

(...)
no obstante debo señalar que solo presumí de la existencia de alguna irregularidad por comentarios que me hiciera el mismo Ramón López. (...)"

Posteriormente, la precitada ciudadana en fecha 02 de septiembre de 2010 en el desarrollo del acto oral y público, cuya acta cursa en los folios 44 y 45 de la pieza 03 del expediente administrativo y según consta en registro magnetofónico, indicó esencialmente lo que de seguidas se transcribe:

"(...) bueno eso fue un comentario sobre los cheques sin querer fui presuntamente y se lo comente a Narcisca Rivas, después presuntamente Ramón me dijo que buscara un cheque y se lo llevara a Zolio Vergara, y le dije que no lo fuera a buscar, como no tenía pruebas para decirle a Edgar Arellano yo monté un cheque que estaba en mi escritorio, yo se lo había comunicado a Xiomara y después le dije que no lo montara, de hoy Xiomara elaboro un cheque, pero no se cuanto elaboro yo le dije a ella que no se ensuciara sus manos esos cheques que yo monté anulados se remiten a contabilidad con los recaudos, no tenía pruebas para decirle a Edgar Arellano lo que nosotros montamos relaciones de cheques, eso fue solamente un comentario que yo hice, no tenía pruebas en mis manos (...)" (sic).

Por otra parte, la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHET, suficientemente identificada en autos, compareció ante esta entidad de control fiscal interno y consignó en fecha 24 de agosto de 2010 cursante en los folios 28 al 32 de la pieza 03 del expediente N° PIRS/0001/2010, escrito que quedó debidamente incorporado

al expediente administrativo, en el que indicó conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la LOGRSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Aludida Ley, las pruebas que produciría en acto oral y público; en el desarrollo del referido acto oral y público, conforme consta en el registro magnetofónico, le fue concedido el derecho de palabra a la precitada ciudadana y expuso fundamentalmente lo siguiente:

"A mí me llaman de personal para notificarme que estoy suspendida por lo expuesto sucedido, sorprendiéndome por que no sabía que estaba pasando; hasta que contraloría me da el expediente en febrero del año 2010, es que entiendo la razón por la que me botan, por escribir en los talones de cheques a unos beneficiarios que la señora Zulay Rondón, me pidió el favor en varias oportunidades que se los anotara, y ella los tipaba o los elaboraba, como en muchas ocasiones la había ayudado y lo pueden corroborar en contabilidad que hay pagos escritos por mí en chequeras y elaborados por Zulay y puesto el nombre en el Vaucher de Zulay Rondón, ahora no se por que se inventa la historia de que ella no realizó los cheques no tengo información que buscaron pagos, y mi maquina no es panasonic y mi puesto no es en el que se sienta Zulay, pueden verificar que los pagos realizados fueron realizados por una maquina olivetti ET 1250, que tiene cinta de seguridad de hace años." (sic)

Ahora bien, vistos los argumentos expuestos por las ciudadanas ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE, ya identificadas, este Órgano de Control Fiscal Interno, a los fines de formar criterio sobre el carácter de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento sancionatorio y resarcitorio, procede a analizar las circunstancias fácticas en los términos que se presentan seguidamente:

De las actas que componen el presente expediente, se observan copias certificadas emanadas del Banco de Venezuela de la Vicepresidencia de Asuntos Judiciales de los cheques N° 21007070 de fecha 13 de noviembre de 2007 por Tres Mil Quinientos Noventa y Cinco Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 3.595,20), N° 13007071 de fecha 13 noviembre de 2007 por Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 3.343,20); N° 13007081 del 26 de noviembre de 2007 por Cuatro Mil Ochocientos Cuatro Bolívares con Ochoenta Céntimos (Bs. 4.804,80) N° 31007090 de fecha 05 de diciembre de 2007 por Tres Mil Quinientos Noventa y Cinco Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 3.595,20) N° 40007106 de fecha 13 diciembre de 2007 por Dos mil Setecientos Ochoenta y Ocho Bolívares con Ochoenta Céntimos (Bs. 2.788,80) N° 08007106 por Dos Mil Setecientos Ochoenta y Ocho Bolívares con Ochoenta Céntimos (Bs. 2.788,80); N° 63007082 de fecha 26 noviembre de 2007 por seis mil doscientos ochenta y tres bolívares con veinte céntimos (Bs. 6.283,20) y N° 77007041 de fecha 29 de octubre de 2007, por seis mil quinientos dieciocho bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 6.518,40) cursante en los folios Nros. 28, 144, 29, 144, 144, 29, 31, 26, de la pieza 01 del expediente administrativo, todos emitidos con cargo a la cuenta 0102 0479 8000 0000 2765, Banco de Venezuela, Grupo Santander, perteneciente al Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS); dichos cheques están elaborados a la orden de ROBERTO BOUCHERT, WILFREDO TORRES y ADRIÁN RAMÍREZ.

En este sentido, es importante destacar que los cheques supra señalados, habían sido emitidos originalmente a favor de otras personas y que la participación de las personas llamadas al presente procedimiento como imputadas permitió la sustitución de los datos de identificación de los legítimos beneficiarios por el de otras personas, ajenas al Instituto, que procedieron al cobro de los ocho (8) cheques en comento, los cuales como ya se ha indicado estaban destinados inicialmente al pago del Bono de Alimentación del Personal Contratado egresado de las Coordinaciones Regionales del mencionado Instituto, ubicadas en los Estados Monagas, Zulia, Apure y Miranda en los años 2002, 2003 y 2004, las situaciones expuestas se presumen irregulares.

Conviene acotar que los legítimos beneficiarios de los instrumentos bancarios aludidos eran los ciudadanos Carlos Bala, Gustavo Prado, José Milano, Luis Guzmán, Eimar Suárez, Pastor Suárez, Francisco Madera y Andrés Arreaza titulares de la cédula de identidad Nros. 11.339.751, 9.288.487, 11.344.082, 7.634.482, 9.397.531, 15.146.236, 4.082.542 y 9.979.294, respectivamente, según se evidencia del listado emitido de la entonces Coordinación de Personal, ahora Oficina de Recursos Humanos del Instituto, cursante en los folios del 73 al 79 de la pieza 01 del citado expediente, a los efectos de cancelar el bono de alimentación al personal ya mencionado, egresado de las Coordinaciones Regionales, pertenecientes a la Gerencia del Sistema Nacional de Protección al Consumidor.

En este contexto, es pertinente indicar que la participación de los llamados como imputados en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, hizo posible que los mencionados instrumentos bancarios, previa modificación de los datos correspondientes a sus legítimos beneficiarios, fueran cobrados, como ya se indicó por los ciudadanos Roberto Dhayram Bouchert Ortiz, los cheques 13007081, 21007070, 08007106, 31007090, Wilfredo José Torres Ramírez, los cheques 63007082, 40007105, 13007071, y Adrián José Ramírez, el cheque 77007041, por un monto total de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60).

Se precisa señalar, que el Informe con los resultados de la experticia contable, realizada por funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminales (CICPC), señala que para ese entonces el INDECU, emitió cheques por un monto de Treinta y Tres mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), donde se puede observar que en los comprobantes de egreso el nombre de los beneficiarios legítimos de dichos cheques, no concuerda con la identificación de las personas que procedieron a su cobro en las distintas agencias de la entidad financiera Banco de Venezuela, igualmente, se desprende de la experticia realizada por la División de Documentología del CICPC, que en la muestra objeto de estudio de los instrumentos bancarios correspondientes a dichos cheques, de las escrituras mecanográficas apreciables en los instrumentos bancarios correspondientes a la ya identificada entidad bancaria, pertenecientes a la cuenta N° 0102-479-80000002765, dubitados corresponden con identidad de producción distinta, con respecto a las muestras de escrituras mecanográficas recabas, suministradas para el cotejo.

Aunado a lo anterior, se observó que en los talones de los cheques de las tickers indicadas con la numeración 4/7, 5/7 y 6/7, en los cuales se anotan los nombres de los beneficiarios y montos de los cheques emitidos 31007090, 21007070, 13007081, 13007071 y 63007082, presentan enmendaduras en los beneficiarios de los mismos, igualmente se evidencia que en tres (3) de los talones emitidos Nros. 77007041, 40007105 y 08007106, presentan nombres de los ciudadanos Adrián José Ramírez, Wilfredo José Torres Ramírez y Roberto Dhayram Bouchert, quienes efectuaron el cobro de los cheques correspondientes al Bono de Alimentación antes descritos, sin evidenciarse que los mismos formen parte del personal del citado Instituto.

Por otra parte, en lo que respecta a la presunta participación de las ciudadanas ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE, ya identificadas, en la comisión de los hechos presuntamente irregulares, es de señalar que al no ser modificados los comprobantes de egreso, se evidenció la irregularidad antes descrita, ya que en dichos comprobantes se mantuvo la identidad de los beneficiarios

originales, por lo cual se desprende que las imputadas tenían conocimiento de esta irregularidad, hecho que se corrobora cuando las precitadas ciudadanas no formalizan ante su superior jerárquico lo correspondiente advertencia en la oportunidad necesaria.

Igualmente, se observa que en la declaración del ciudadano Wilfredo Torres, que riel inserta a los folios 138 al 140 de la pieza 01 del expediente administrativo, obtenida en fecha 28 de marzo de 2008, se menciona a la ciudadana XIOMARA JOSEFINA GUIASADO HARPHE, ya identificada, como una de las personas responsables de la elaboración de los cheques con los cuales se generaron el conjunto de hechos irregulares.

Por otra parte, esta situación es también sustentada por los testimonios de los ciudadanos Narcisca Rivas Díaz, Zollo de Jesús Vergara y Norkali Linares, que rielan insertos a los folios 67 al 69, 80 al 82, 52 al 55 de la pieza 01, los cuales manifestaron que efectivamente la elaboración de los cheques, era una de las funciones exclusivas de las ciudadanas XIOMARA JOSEFINA HARPHE GUIASADO y ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, en referencia ya identificadas, por lo cual, lo argumentado por la ciudadanas antes señaladas no logra desvirtuar la imputación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna. Y así se decide

Ahora bien, en el marco del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades este Órgano de Control Fiscal pasa a pronunciarse con respecto a los argumentos formulados por la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, a través de los cuales hace referencia a la violación que en su criterio, se le ha ocasionado por irrespaldarse de forma flagrante el debido proceso previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este contexto, es preciso señalar, de manera preliminar, que la imputada no establece con precisión en qué consiste la eventual vulneración a sus derechos fundamentales, tampoco refiere cuáles son los derechos conculcados por parte de este órgano de control fiscal, ya que únicamente se limita a sostener que no se le informó de los fundamentos de hecho y de derecho, y que se le condena de ser partícipe de hechos no específicos con circunstancias de modo, tiempo y lugar.

No obstante, de la revisión efectuada a los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que las afirmaciones efectuadas por la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, ya identificada, carecen de solidez, ya que consta en el expediente llevado por esta Unidad de Auditoría Interna la notificación efectuada a la referida ciudadana en fecha 02 de agosto de 2010, a través de la cual se desprende claramente que se vincula a la imputada en cuestión como presunta responsable de la adulteración de datos de los cheques objeto de la presente investigación, lo cual permitió que los mismos fueran cobrados por personas distintas a los beneficiarios, a saber por parte de los ciudadanos Wilfredo Torres, Roberto Bouchert y Adrián Ramírez, los cuales no formaban parte de la nómina de empleados del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), actualmente INDEPABIS.

Igualmente consta en autos que la referida ciudadana, con ocasión de la notificación efectuada, consignó ante esta Unidad de Auditoría Interna escritos a través de los cuales respondió las imputaciones efectuadas, vale decir en la oportunidad prevista para ello conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 91 del Reglamento de la Aludida Ley, el primero de los escritos se presentó en fecha 29 de enero de 2010 (folios 297 al 301 de la pieza 02), y el segundo, en fecha 20 de Agosto de 2010, (folios 21 y 26 de la pieza 03), todo lo cual permite evidenciar que la precitada ciudadana con fundamento en la notificación efectuada y los soportes documentales cursantes en autos, conoció los hechos que le fueron imputados y con fundamento en ello presentó sus argumentos de defensa, como ya se señaló en el lapso previsto en el artículo 99 de la LOGRSNCF y 91 de su Reglamento. De igual manera, este Órgano de control fiscal interno, en el marco del acto oral y público, concedió el derecho de palabra a la interesada quien expresó lo que a bien tuvo a los fines del cabal ejercicio a su derecho a la defensa, en los términos en que fue expresado supra.

En razón de lo anteceditamente escrito, quien suscribe desestima el argumento presentado por la mencionada imputada, vinculado con la eventual violación a su derecho a la defensa, por cuanto ha quedado evidenciado que la ciudadana ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA, ya identificada, tuvo conocimiento del hecho, mediante notificación formal del inicio del procedimiento, ejerció en las oportunidades procesales su derecho a la defensa, y este órgano de control fiscal interno ha emitido pronunciamiento expreso de cada uno de ellos, en consecuencia, y con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima los argumentos esgrimidos por la precitada ciudadana. Así se decide

Ahora bien, en lo que respecta al ciudadano RAMÓN DEL VALLE LOPEZ, suficientemente identificado en autos, conviene acotar que en el desarrollo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como del Reglamento de la Aludida Ley, se evidenció que el precitado ciudadano, ni por sí, ni por medio de un representante legal, presentó escrito a través del cual respondera a las imputaciones efectuadas, no acudió en la oportunidad en la que se verificó el acto oral y público, razones por la que esta Unidad de Auditoría Interna reitera que el mencionado ciudadano, al tener entre otras actividades, la vinculada con la de entregar los cheques y casta ticket al personal del Instituto, conciliar todas las cuentas bancarias, transcribir los pagos del Instituto tanto del personal como de los proveedores y caja chica menor (ingresos por fotocopia), estaba llamado a observar una conducta ajustada al conjunto de disposiciones normativas que regulan el actuar de los funcionarios públicos a desempeñar sus funciones y en estricto apego a la ética y moral administrativa.

Ahora bien, en el desempeño de su cargo, ha quedado evidenciado que el imputado actuó de manera irregular, toda vez que tomó de la Coordinación de Tesorería, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios del Instituto, ocho (8) cheques signados con los Nros. 13007081, 63007082, 77007041, 08007106, 31007090, 40007105, 13007071 y 21007070, por un monto total que ascendía a la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 33.717,60), que estaban destinados para la cancelación del Bono de Alimentación del Personal Contratado egresado de las Coordinaciones Regionales del INDECU, ubicadas en los Estados Monagas, Zulia, Apure y Miranda en los años 2002, 2003 y 2004, para posteriormente proponer a las ciudadanas ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA y XIOMARA JOSEFINA GUIASADO, sustituir en dichos instrumentos financieros los datos de los beneficiarios originales, por los de otras personas que, posteriormente, procedieron al cobro, de dichos instrumentos financieros por parte de personas ajenas a la institución, con la consecuente afectación al patrimonio del Instituto. Asimismo, ha quedado evidenciado que entregó los citados instrumentos financieros a los ciudadanos WILFREDO TORRES y ROBERTO BOUCHERT para que los mismos efectuaran el cobro, de los mismos, sin ser estos sus legítimos beneficiarios.

De los soportes documentales cursantes en autos que motivaron a formular las imputaciones contra el ciudadano RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ, suficientemente identificado en autos y los razonamientos expuestos en la presente decisión, ha quedado

evidenciado el actuar irregular del precitado ciudadano, al proponer los cambios de los nombres de los beneficiarios efectuados en los cheques, y permitir que los mismos fueran cobrados por otras personas distintas a las de sus legítimos beneficiarios. Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe Omar Cipriani Fernández, titular de la cédula de identidad N° 6.502.204, Auditor Interno en calidad de interventor de conformidad con las competencias conferidas por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000365 del 17 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 del 23 de noviembre de 2010, en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuya reforma se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en consonancia con el artículo 98 del Reglamento de la aludida Ley, emite el siguiente pronunciamiento:

1.- Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos

- ✓ **XIOMARA JOSEFINA GUISSADO HARPHE**, titular de la cédula de identidad V-6.273.645, quien ejercía el cargo de Asistente Ejecutivo del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), para el periodo en el cual ocurrieron los hechos irregulares ya señalados.
- ✓ **ZULAY COROMOTO RONDÓN ZERPA**, titular de la cédula de identidad V-10.811.555, quien ejercía el cargo de Asistente Ejecutivo del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), para el periodo en el cual ocurrieron los hechos irregulares ya señalados.
- ✓ **RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad V-14.063.336, quien ejercía el cargo de Asistente Administrativo III del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), para el periodo en el cual ocurrieron los hechos irregulares ya señalados.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 *eiusdem*, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *ibidem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, quien suscribe, en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 37 del Código Penal, ambos, vigentes para el momento de ocurrencia los hechos irregulares, nabiéndose considerado y compensando de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral "1", ambas tipificadas en el artículo 65 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, referidas a la condición de funcionarios públicos de los declarados responsables, y el no haber incurrido los mismos en falta que amerite la imposición de multas durante los tres (3) años anteriores a aquel que se cometió la infracción, quien suscribe, **ACUERDA:** Imponer multa individual a los ciudadanos **XIOMARA JOSEFINA GUISSADO HARPHE**, **ZULAY COROMOTO RONDÓN** y **RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ**, titulares de la cédula de identidad Nros. 6.273.645, 10.811.555 y 14.063.336, respectivamente, de los cuales las primeras ejercían el cargo de Asistente Ejecutivo y el tercero en su condición de Asistente Administrativo III del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), ahora Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), para el momento de ocurrencia del hecho, por la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Noventa y Siete Bolívares con Sesenta Centimos (Bs. 20.697,60), en razón de la entidad del hecho irregular y en atención a la Unidad Tributaria establecida en Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos Bolívares (Bs. 37.632,00), según la Providencia N° 0012 de fecha 12 de enero de 2007, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603 de fecha 12 de enero de ese mismo año.

3.- De conformidad con los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código Civil, se declara la Responsabilidad Civil solidaria de los ciudadanos **XIOMARA JOSEFINA GUISSADO HARPHE**, **ZULAY COROMOTO RONDÓN** y **RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ**, titulares de la cédula de identidad Nros. 6.273.645, 10.811.555 y 14.063.336 respectivamente, por el daño causado al patrimonio público a través de la conducta fraudulenta vinculada con el forjamiento de instrumentos bancarios que derivó en el cobro de ocho (08) cheques, emitidos para la cancelación del Bono de Alimentación del Personal Contratado egresado en los años 2002, 2003 y 2004, por personas ajenas a los beneficiarios originarios, cuyo monto total ascendió a la cantidad de Treinta y Tres Mil Setecientos Diecisiete Bolívares con Sesenta Centimos (Bs. 33.717,60).

4.- Se le notifica a los ciudadanos **XIOMARA JOSEFINA GUISSADO HARPHE**, **ZULAY COROMOTO RONDÓN** y **RAMÓN DEL VALLE LÓPEZ**, ya identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General y del Sistema de Control Fiscal, que a partir de la presente fecha podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 *eiusdem*, en cuanto a la procedencia del recurso de revisión se aplicará lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se refirió en el presente auto decisorio.

6.- Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7.- En consecuencia, quien suscribe, ordena remitir copia certificada de la presente decisión al Ministerio de Poder Popular para el Comercio, al Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), así como copia debidamente certificada al Ministerio Público y a Contraloría General de la República.

Cumplase.

OMAR CIPRIANI FERNÁNDEZ
AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE INTERVENTOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 206 CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 14, literal a) de los Estatutos Sociales de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.486 de fecha 26 de julio de 2006, y Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS SOTO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.169.802, como **PRESIDENTE** de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (**FUNDALANAVIAL**) adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. el funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 005 de fecha 20 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese. 157
G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA ROUSSANT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 207 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente,

publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 12 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 015

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22

de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS JOSE GUZMAN GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.235.113, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 022

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR ENRIQUE CALDERON HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.548.831, como Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TELECOMUNICACIONES (Cendit)

Caracas, 20 de octubre de 2011

Años
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/07-2011°

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Ordinaria No 07, de fecha 20 de octubre de 2011, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9) de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.503, de fecha

06 de septiembre de 2010, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana No 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I	MIEMBROS SUPLENTE	C.I
ECONÓMICO FINANCIERA	YOLET VIVAS	V-6.877.942.	ALEXIS VÁSQUEZ	V- 10.529.248
JURÍDICA	MARCIA TORRES	V-10.504.234	ANA CAMPOS	V- 6.021.773
TÉCNICA	GLORIA CARVALHO	V-14.351.425.	HECTOR REYES	V- 10.324.456

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana ROSSANA RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-17.109.555 quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente. En caso de ausencia de la secretaria se nombra como suplente a la ciudadana ZOLANDIA SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-16.033.412, las cuales tendrán las mismas funciones antes descritas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o del respectivo suplente en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones del "Cendit" los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien que de el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que rigen la materia.

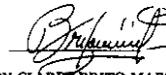
Artículo 10. La Comisión de Contrataciones del "Cendit" para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 003, de fecha 16 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.707, de fecha 06 de julio de 2011.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

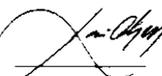
El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones


FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
 PRESIDENTE (E)

Según Resolución 346 de fecha 07/04/2006
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.418 de fecha 17/04/2006


 GERMAN SIEBERT


 FRANCISCO MARCHENA


 CHUNG KAI CHEN

HECTOR CONSTANT

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL

Caracas, 29 de noviembre de 2011
 2011 y 152°

MPCPS- N° 278-2011

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775, en su carácter de Ministra designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	EFRAÍN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO	V- 14.879.426	ITAMAR JOSÉ MATERANO LIMPIO	V- 14.965.104
ECONÓMICA FINANCIERA	YELITZA DE JESUS SOLÓRZANO SÁNCHEZ	V- 14.501.717	ELOY JOSE PEÑA IZQUIERDO	V- 8.140.039
TÉCNICA	ISIDORO LUZARDO LEDEZMA PERAZA	V-14.031.598	JORGE DANIEL SALAZAR SALAZAR	V- 14.528.291

TERCERO. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, a la ciudadana **JOHANA ESTELA VALERA GARCIA**, titular de la

cédula de identidad N° V- 16.342.186, con derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información que le sea requerida. De igual modo tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: Se deroga la Resolución MPCPS N° 088-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782 de fecha 20 de octubre de 2011.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 280-2010

Caracas, 24 de noviembre de 2011
2011 y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1: Se aprueba la siguiente Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en los términos que se indican a continuación:

Unidad Administradora Central

- 0002 Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Unidades Administrativas Desconcentradas

- 0003 Despacho de la Viceministra Protección Social
- 0004 Despacho de la Viceministra de Economía Comunal
- 0005 Despacho de la Viceministra de Participación Comunal
- 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal

Artículo 2: Se designan a los funcionarios y funcionarias que se mencionan a continuación como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras

que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este órgano ministerial. Los funcionarios son:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad Administradora y su respectiva ubicación
Pedro Luis Malaver Ruiz	11.562.291	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa (E)	0002 Sede Distrito Capital
Mary Carmen Moreno Cardozo	16.291.026	Viceministra de Protección Social	0003 Sede Distrito Capital
Ana Beatriz Maidonado	10.788.296	Viceministra de Economía Comunal	0004 Sede Distrito Capital
Margaud Gotlib Peña	15.308.504	Viceministra de Participación Comunal	0005 Sede Distrito Capital
Miguel Carriño	15.575.837	Viceministro de Formación Comunal	0006 Sede Distrito Capital

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 06 de diciembre de 2011
2011 y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0044

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA" ALEXANDER RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 14.979.256, designado mediante Resolución Ministerial MPCPS N° 085-10, de fecha 12 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485, de fecha 14 de julio de 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante el cual se ordena la modificación del objeto de la Fundación y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana BURGOS SANCHEZ LARISSA DEL PILAR titular de la cédula de identidad N° V- 15.325.888, como GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", así como CUENTADANTE Y RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", con vigencia a partir del día 06 de diciembre de 2011.

Artículo 2°: Dejar sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que pudiera contravenir la presente decisión.

Artículo 3°: Acordar la publicación de la presente Providencia Administrativa de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ALEXANDER RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"
Resolución MPCPS N° 085-10 de fecha 12 de julio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.485 de fecha 14 de julio de 2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de diciembre de 2011

Años 2011° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1755

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada HELIANNA ROLAINS GALVIZ ASCANTO, titular de la cédula de Identidad N°

15.040.072, en la FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia para la Defensa de la Mujer y sede en Ocumare del Tuy, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1757

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada GLADYS MARELYS CASTRILLO LARA, titular de la cédula de Identidad N° 12.301.762, en la FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para la Defensa de la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1758

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado CARLOS WLADIMIR RONDÓN RIVERA, titular de la cédula de Identidad N° 15.805.823, en la FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia para la Defensa de la Mujer, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 07-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1766

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

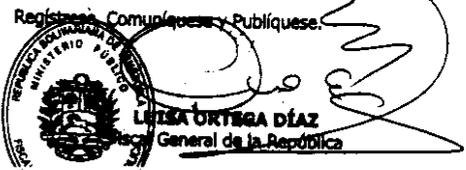
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ, titular de la cédula de Identidad N° 5.993.239, en la UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1767

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

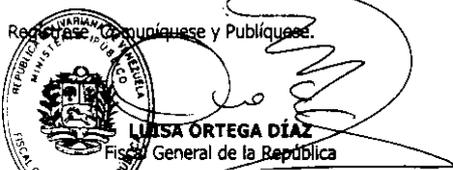
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado HENRY RAFAEL SANDOVAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° 12.578.217, en la UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1775

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ORLANDO EFRAÍN PADRÓN OSTOS**, titular de la cédula de identidad N° 6.848.825, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1776

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

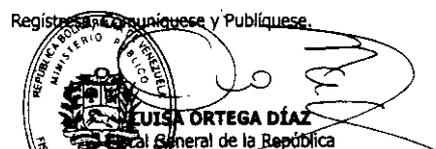
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARTHA IRENE DEL CARMEN GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.254.864, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1777

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

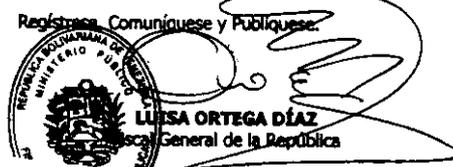
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA YSABEL COROBO DALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.855.318, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1779

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JESÚS GREGORIO MARCANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.865.489, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Poriamar y competencia en materia de proceso, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de diciembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1780

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROANNY FINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.509.952, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de proceso, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-12-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Requisitos: **Comunicarse y Publicarse**

[Handwritten signature]
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En su nombre:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, primero de agosto de dos mil once.

201° y 152°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSE RAFAEL ARIAS RONDON**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.495.139, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, en el término de tres (3) días de despacho, más seis (6) días que se le concedieron como término de distancia de venida, contados a partir del día de despacho siguiente a aquél en que conste en autos la última fijación cartelaria, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y del Diario "Pico Bolívar", donde se hubiere publicado el cartel, a darse por citado, en el juicio que por acción posesoria, intentó la empresa **CORPORACION N.C. COMPAÑIA ANONIMA**, en la persona de su Presidente, ciudadano **NICOLO CLEMENZA CHARAMONTE**, contra usted y los ciudadanos **ANA JULIA ARIAS**, **JOSE MIGUEL ARIAS RONDON** y **JOSE BERNARDO ARIAS RONDON**. Se le advierte que si no compareciere en el término señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual correspondiera la defensa de los beneficiarios de esta Ley.

[Handwritten signature]
La Juez Temporal,
Roanny Fina Hernández

La Secretaria,
[Handwritten signature]
Abg. Ana Thais **Núñez Contreras**
Expediente N° 3119.-
Bcn.-

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En su nombre:
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, primero de agosto de dos mil once.

201° y 152°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSE BERNARDO ARIAS RONDON**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.765.519, domiciliado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, que debe comparecer por ante este Tribunal, en el término de tres (3) días de despacho, más seis (6) días que se le concedieron como término de distancia de venida, contados a partir del día de despacho siguiente a aquél en que conste en autos la última fijación cartelaria, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y del Diario "Pico Bolívar", donde se hubiere publicado el cartel, a darse por citado, en el juicio que por acción posesoria, intentó la empresa **CORPORACION N.C. COMPAÑIA ANONIMA**, en la persona de su Presidente, ciudadano **NICOLO CLEMENZA CHARAMONTE**, contra usted y los ciudadanos **ANA JULIA ARIAS**, **JOSE MIGUEL ARIAS RONDON** y **JOSE RAFAEL ARIAS RONDON**. Se le advierte que si no compareciere en el término señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual correspondiera la defensa de los beneficiarios de esta Ley.

[Handwritten signature]
Juez Temporal,
Roanny Fina Hernández

La Secretaria,
[Handwritten signature]
Abg. Ana Thais **Núñez Contreras**
Expediente N° 3119.-
Bcn.-

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En su nombre:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.- El Vigía, primero de agosto de dos mil once.

201° y 152°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JOSE MIGUEL ARIAS RONDON**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.035.694, domiciliado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, que debe comparecer por ante este Tribunal, en el término de tres (3) días de despacho, más seis (6) días que se le concedieron como término de distancia de venida, contados a partir del día de despacho siguiente a aquél en que conste en autos la última fijación cartelaria, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y del Diario "Notitarde", donde se hubiere publicado el cartel, a darse por citado, en el juicio que por acción posesoria, intentó la empresa **CORPORACION N.C. COMPAÑIA ANONIMA**, en la persona de su Presidente, ciudadano **NICOLO CLEMENZA CHARAMONTE**, contra usted y los ciudadanos **ANA JULIA ARIAS**, **JOSE RAFAEL ARIAS RONDON** y **JOSE BERNARDO ARIAS RONDON**. Se le advierte que si no compareciere en el término señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual correspondiera la defensa de los beneficiarios de esta Ley.

[Handwritten signature]
La Juez Temporal,
Roanny Fina Hernández

La Secretaria,
[Handwritten signature]
Abg. Ana Thais **Núñez Contreras**
Expediente N° 3119.-
Bcn.-

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES II Número 39.817

Caracas, viernes 9 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.